



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

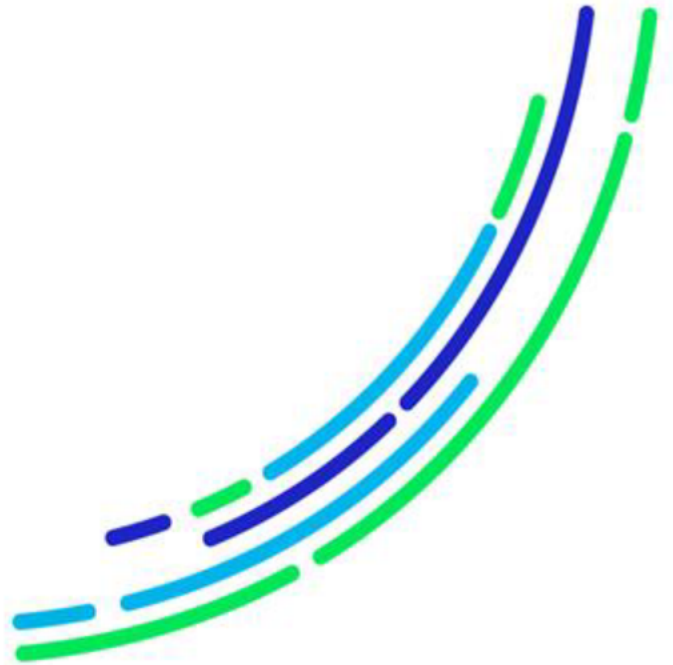
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

INFORME N° 25/2023
20 DE JULIO DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6051/2022

REFs.: N° 61810/2022

W003756/2022

W010880/2022

W010887/2022

W011463/2022

W012493/2022

W013990/2022

W015145/2022

W016077/2022

W019189/2022

941810/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

RANCAGUA, 20 de julio de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 25, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.


Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | ROCIO ORTIZ PEREZ | |
| Cargo | Contralora Regional | |
| Fecha firma | 20/07/2023 | |
| Código validación | 6V0f3Ox0J | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6051/2022

REFs.: N° 61810/2022

W003756/2022

W010880/2022

W010887/2022

W011463/2022

W012493/2022

W013990/2022

W015145/2022

W016077/2022

W019189/2022

941810/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

RANCAGUA, 20 de julio de 2023.


Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 25, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | ROCIO ORTIZ PEREZ | |
| Cargo | Contralora Regional | |
| Fecha firma | 20/07/2023 | |
| Código validación | 6V0f3Ow3D | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



Nº E370689 / 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: Nº 6051/2022
REFs.: Nº 61810/2022

W003756/2022
W010880/2022
W010887/2022
W011463/2022
W012493/2022
W013990/2022
W015145/2022
W016077/2022
W019189/2022
941810/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


RANCAGUA, 20 de julio de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 25, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | ROCIO ORTIZ PEREZ | |
| Cargo | Contralora Regional | |
| Fecha firma | 20/07/2023 | |
| Código validación | 6V0f3Oxm5 | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



Nº E370688 / 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: Nº 6051/2022
REFs.: Nº 61810/2022

W003756/2022
W010880/2022
W010887/2022
W011463/2022
W012493/2022
W013990/2022
W015145/2022
W016077/2022
W019189/2022
941810/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

RANCAGUA, 20 de julio de 2023.


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 25, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA

████████████████████
CONCEJALA DE LA
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | ROCIO ORTIZ PEREZ | |
| Cargo | Contralora Regional | |
| Fecha firma | 20/07/2023 | |
| Código validación | 55BhqLJF | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



Nº E370692 / 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: Nº 6051/2022

REFs.: Nº 61810/2022

W003756/2022

W010880/2022

W010887/2022

W011463/2022

W012493/2022

W013990/2022

W015145/2022

W016077/2022

W019189/2022

941810/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


RANCAGUA, 20 de julio de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 25, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
PROCURADOR FISCAL RANCAGUA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | ROCIO ORTIZ PEREZ | |
| Cargo | Contralora Regional | |
| Fecha firma | 20/07/2023 | |
| Código validación | 6V0f3OyCj | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



Nº E370694 / 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: Nº 6051/2022
REFs.: Nº 61810/2022

W003756/2022
W010880/2022
W010887/2022
W011463/2022
W012493/2022
W013990/2022
W015145/2022
W016077/2022
W019189/2022
941810/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


RANCAGUA, 20 de julio de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 25, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | ROCIO ORTIZ PEREZ | |
| Cargo | Contralora Regional | |
| Fecha firma | 20/07/2023 | |
| Código validación | 6V0f3Ow6j | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



Nº E370693 / 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: Nº 6051/2022
REFs.: Nº 61810/2022

W003756/2022
W010880/2022
W010887/2022
W011463/2022
W012493/2022
W013990/2022
W015145/2022
W016077/2022
W019189/2022
941810/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


RANCAGUA, 20 de julio de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 25, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | ROCIO ORTIZ PEREZ | |
| Cargo | Contralora Regional | |
| Fecha firma | 20/07/2023 | |
| Código validación | 6V0f3OyUT | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

| | |
|---|----|
| Resumen Ejecutivo | 3 |
| JUSTIFICACIÓN | 6 |
| ANTECEDENTES GENERALES | 7 |
| OBJETIVO..... | 7 |
| METODOLOGÍA..... | 8 |
| UNIVERSO Y MUESTRA..... | 8 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA..... | 9 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO | 9 |
| 1. Debilidades generales de control interno. | 10 |
| 1.1 Organigrama desactualizado. | 10 |
| 1.2. Manual de procedimientos de adquisiciones desactualizado. | 10 |
| 1.3. Deficiencia en segregación de funciones..... | 11 |
| 2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio. | 12 |
| 2.1. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta. | 12 |
| 2.2. Debilidades en el proceso de adquisiciones. | 13 |
| 2.3. Sobre medidas de seguridad en la unidad de tesorería..... | 16 |
| 2.4. Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI..... | 16 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA | 20 |
| 3. Sobre incumplimientos a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento. | 20 |
| 3.1. Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria..... | 20 |
| 3.2. Sobre publicación de antecedentes en el portal de mercado público. | 21 |
| 3.3. Sobre tratos o contrataciones directas..... | 22 |
| 3.4. Sobre licitaciones públicas..... | 26 |
| 4. Procedimiento utilizado para la contratación y pago a empresas productoras de eventos..... | 35 |
| 5. Sobre eventuales irregularidades en la Licitación ID 4167-7-LP17..... | 38 |
| 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal..... | 39 |
| 7. Compras efectuadas a personal contratado a honorarios..... | 45 |
| 8. Deuda Flotante subvalorada, facturas no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021.49 | |
| 9. Sobre el proceso de regularización del activo fijo. | 50 |
| 10. Sobre fondos para giros globales..... | 52 |
| 11. Incumplimiento a instrucciones emitidas por este órgano Contralor. | 54 |
| III. EXAMEN DE CUENTAS..... | 55 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | |
|---|----|
| 12. Gastos no acreditados. | 55 |
| 12.1. Pago por servicios de traslado. | 55 |
| 12.2. Desembolso efectuado en el marco de la celebración del día de la mujer. | 56 |
| 12.3. Adquisiciones sin recepción conforme. | 58 |
| 13. Rendiciones de cajas chica efectuadas por la Unidad de Tesorería Municipal. . | 58 |
| 14. Sobre ayudas sociales. | 61 |
| 14.1. Compra de vales de gas. | 61 |
| 14.2. Sobre eventual falta a la probidad por mal utilización de beneficio de vales de gas. 63 | |
| 15. Pagos por eventos que no se realizaron y no hay evidencia de que hayan sido devueltos e ingresados los recursos a las arcas municipales. | 64 |
| IV. OTRAS OBSERVACIONES | 66 |
| 16. Contrato de buses de transporte. | 66 |
| 17. Asignación de teléfonos celulares. | 68 |
| CONCLUSIONES. | 68 |
| Anexo N° 1: Expedientes de pagos que no contaban con el certificado de disponibilidad presupuestaria. | 78 |
| Anexo N° 2: Sobre falta de publicación de contratos en el portal de mercado público. 83 | |
| Anexo N° 3: Detalle de los servicios prestados por el [REDACTED] ... | 84 |
| Anexo N° 4: Decretos de pagos que fueron cursados y pagados antes de haberse prestado los servicios contratados. | 88 |
| Anexo N° 5: Detalle de gastos que no cuentan con la recepción conforme. | 89 |
| Anexo N° 6: Gastos rendidos por el director de Administración y Finanzas que no condicen con las necesidades de la Unidad de Tesorería. | 90 |
| Anexo N° 7: Gastos rendidos por el director de Administración y Finanzas por conceptos de útiles de aseo, sin ningún detalle. | 92 |
| Anexo N° 8: Gastos rendidos por el Director de Administración y Finanzas por conceptos de compras de materiales de construcción, sin ningún detalle. | 95 |
| Anexo N° 9: Detalle de los pagos efectuados de productoras de eventos, para la celebración del aniversario de la localidad de Lo Miranda. | 96 |
| Anexo N° 10: Estado de Observaciones de Informe Final N° 25, de 2023. | 97 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N°25, de 2023.
Municipalidad de Doñihue.

Objetivo: Realizar una auditoría a los procesos de adquisición, recepción y pago de bienes y servicios, efectuados por la Municipalidad de Doñihue, en el período comprendido entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las partidas de años anteriores o posteriores que se pudiesen seleccionar según su pertinencia, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, en especial lo relacionado a evitar los conflictos de intereses, la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en el proceso de compras, recepción, pago, almacenamiento y distribución de los bienes, considerando las circunstancias de emergencia del periodo auditado, verificando el correcto registro contable de las transacciones y el adecuado cumplimiento de los servicios contratados.

Preguntas de la auditoría

- ¿Cumplió la municipalidad con lo dispuesto en la ley N°19.886 y su reglamento, respecto de las adquisiciones realizadas?
- ¿Se ajustó el municipio a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, tanto en la administración de sus recursos, como en el proceso de adquisición de bienes y servicios?
- ¿Ha efectuado la municipalidad un adecuado registro y control financiero de los recursos, aplicando correctamente la normativa legal, presupuestaria y contable?
- ¿Cuenta el municipio con mecanismos de control que permitan velar por el debido resguardo de los recursos financieros que se administran?
- ¿Se encuentran las cuentas corrientes debidamente conciliadas con el fin de mantener un adecuado control de los recursos financieros de la entidad edilicia?

Principales resultados:

- Se advirtió que el municipio procedió a fragmentar adquisiciones para eludir el proceso de licitación pública. En efecto, se constató que durante el periodo 2020 y 2021, la municipalidad contrató los servicios del proveedor [REDACTED], desembolsando la suma total de \$31.075.913, que se dividió en múltiples y sucesivas contrataciones, cada una de ellas inferiores a 10 UTM, las que corresponden al mismo servicio, situación que vulnera las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 7° de la citada ley N° 19.886, como en el artículo 13 de su reglamento. En razón de ello, la entidad deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa. Además, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Se advirtió que por medio del decreto alcaldicio N° 1.448, de 17 de junio de 2019, la municipalidad adjudicó la licitación pública ID N° 4167-2-LE19, denominada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Producción de eventos para la implementación de la fiesta del Chacolí Doñihue 2019”, al proveedor JVL Producciones de Eventos Ltda., RUT 76.816.821-0, por un monto de \$8.000.000, quien una vez adjudicado desistió de su participación en el proceso, al no aceptar la orden de compra, aludiendo un error en la digitación e ingreso de la oferta. Como consecuencia de lo anterior, a través del decreto alcaldicio N° 1.450, de fecha 18 de junio del mismo año, la municipalidad decidió adjudicar la licitación el proveedor [REDACTED], RUT [REDACTED], oferente que obtuvo el segundo mejor puntaje, por la suma total de \$32.500.000, de acuerdo a lo propuesto por la comisión evaluadora. Al respecto, se observó que no consta que el municipio haya hecho efectivo el cobro de la boleta de garantía de seriedad por la oferta desistida; se determinó que don [REDACTED], representante legal de la empresa que se desistió de la adjudicación en análisis, es la misma persona a quien el municipio readjudicó el proceso en comento, dado que fue la segunda propuesta mejor evaluada, las que si bien eran semejantes, diferían en el valor ofertado en la suma de \$24.500.000; y, se advirtió la falta de fundamentos técnicos para la asignación de puntajes en la licitación en cuestión. Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.886 y en el N° 7 del artículo 22 y en el artículo 41, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En tal sentido, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar acciones de control que permitan asegurar que sus procesos de contratación se ajusten a lo dispuesto en la citada normativa, con el objeto de tener la posibilidad de evaluar todas las opciones existentes y teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes necesarios para adoptar la decisión más conveniente para los fines municipales. Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que ese municipio deberá instruir.

- Se advirtió que durante el periodo 2013 a 2019, el municipio pagó a los proveedores del servicio de producción de eventos, [REDACTED], JVL Producciones de Eventos Ltda. y [REDACTED], las sumas de \$193.125.500, \$45.809.000 y \$841.502.643, respectivamente, lo que totaliza \$1.080.437.143, cifra que no contemplaba la contratación de artistas. Al respecto, se constataron decretos de pago que fueron cursados y pagados antes de que se prestaran los servicios contratados, incumpliendo lo establecido en los respectivos términos de referencia, en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, como también, en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control. En tal sentido, ese municipio deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que los pagos por concepto de adquisiciones como las de la especie, se efectúen de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos y en los pliegos de condiciones que las rigen, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia aludida. Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que ese municipio deberá instruir.
- En relación a la compra de 2 terrenos ubicados en el sector Rinconada de Doñihue, a saber, el primero con una superficie de 49.000 metros cuadrados en la suma de \$25.000.000, con el fin de construir un Club Deportivo; y, el segundo, de 5.714 metros cuadrados por un valor de \$80.000.000, se observó que no consta que se hubiere autorizado y justificado debidamente el procedimiento de contratación por trato directo mediante un acto administrativo fundado; que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueron proporcionados antecedentes que acreditaran la existencia de a lo menos dos tasaciones emitidas por un experto externo para la compra de los aludidos terrenos y que al mes de noviembre de 2022, en el primer terreno no existe construcción alusiva al cumplimiento del fin para el cual fue adquirido, mientras que el segundo terreno se encontraba con una plantación de duraznos en la totalidad del predio, la que además, durante años fue explotada por terceros ajenos a la entidad municipal. Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, y en el artículo 9° de la ley N° 18.575; y, lo establecido en relación con la materia, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control. Al respecto, esa entidad deberá implementar actividades de control que le permitan, en futuros procesos de adquisiciones como los de la especie, asegurar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa y jurisprudencia de esta Entidad de Control. Asimismo, deberá remitir los antecedentes que aclaren y acrediten lo indicado en su respuesta, en relación a la adquisición y posterior cesión de los terrenos en comento, como de la instancia de revisión por parte de las entidades respectivas, en la que se encontraría el proyecto que se ejecutará en los mismos; como también, informar el avance en la regularización del uso del terreno que se encontraba con una plantación de duraznos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Además, en relación a lo anterior, la municipalidad deberá incorporar las materias en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.

- Se detectó que un monto total de \$72.875.099, no se registraron como deuda exigible al término del ejercicio del año 2021, no obstante que cumplían con los requisitos para ser reconocida como tal, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP –CGR Chile Sector Municipal; y, en las instrucciones de cierre del ejercicio que anualmente imparte esta Contraloría General al sector municipal. Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa e instrucciones.
- Se advirtieron debilidades en el proceso de adquisiciones referidas a la ausencia de controles y a controles implementados sin que quede evidencia de aquellos, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la normativa sobre control interno emanada de esta Entidad Fiscalizadora. Al respecto, esa entidad deberá implementar las actividades de control anunciadas, como aquellas adicionales que sean pertinentes, que le permitan, en lo sucesivo, que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en la citada normativa.
- No se advirtieron observaciones en cuanto a las conciliaciones de las cuentas corrientes.
- Finalmente, cabe señalar que conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021 de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan. Ello, producto de las observaciones en las que se concluyó dicha acción derivada, lo que se identifica en cada caso, en el cuerpo del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6051/2022
REFs.: N° 61810/2022
W003756/2022
W010880/2022
W010887/2022
W011463/2022
W012493/2022
W013990/2022
W015145/2022
W016077/2022
W019189/2022
941810/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 25, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, EN LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.

RANCAGUA, 20 de julio de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, activo fijo y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las partidas de años anteriores o posteriores que se pudiesen seleccionar según su pertinencia. Además, se consideraron denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en materia de adquisiciones, efectuadas en los años 2021 y 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con que no se ha ajustado a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, tanto en la administración de sus recursos, como en el proceso de adquisición de bienes y servicios, no efectuando un adecuado registro y control financiero de los mismos, así como también no estaría aplicando correctamente la normativa legal, presupuestaria y contable, no dando debido cumplimiento a la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento.

Además, se identificaron deficiencias en los componentes de ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, así como de supervisión y monitoreo, no existiendo suficientes controles que permitan asegurar que existe un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos por parte del municipio.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se consideraron en la presente auditoría los antecedentes de una presentación realizada por doña [REDACTED], Alcaldesa de la Municipalidad Doñihue; solicitudes ingresadas por doña [REDACTED], Concejala de esa misma comuna; y otras denuncias concernientes a eventuales irregularidades en procesos de adquisiciones de bienes y servicios efectuados por esa entidad.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Doñihue es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la aludida ley N°18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la citada ley N°19.886, y a su reglamento.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la referida ley N°19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N°E326343, de 2023, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Doñihue el Preinforme de Observaciones N° 25, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 392, de 2023, ingresado a esta Contraloría General el 5 de mayo de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los macroprocesos de adquisición, recepción y pago de bienes y servicios, y de activo fijo, y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Doñihue, en el período comprendido entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las partidas de años anteriores o posteriores que se pudiesen seleccionar según su pertinencia. Además, se consideraron denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en materia de adquisiciones, efectuadas en los años 2021 y 2022.

Lo anterior con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la ley de compras públicas y su reglamento, en especial lo relacionado a evitar los conflictos de intereses; la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en el proceso de compras, recepción, pago, almacenamiento y distribución de los bienes, considerando las circunstancias de emergencia del periodo auditado; verificar el correcto registro contable de las transacciones; y validar el adecuado cumplimiento de los servicios contratados.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo “22 Bienes y Servicios de Consumo”, y “29 Activo no Financiero”, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ascendió a \$3.373.844.891.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad de los montos desembolsados por la entidad, definiéndose una muestra total que asciende a un monto de \$270.227.571, lo que equivale al 8% del universo antes identificado, y cuyo detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

| Materia Específica | Universo | | Muestra | | |
|---|---------------|------|-------------|----|-----|
| | \$ | # | \$ | # | % |
| Gastos en bienes y servicios de consumo 2020. | 1.445.809.259 | 1028 | 93.087.231 | 38 | 6% |
| Gastos en bienes y servicios de consumo 2021. | 1.524.530.700 | 954 | 94.923.878 | 23 | 6% |
| Gastos en activo no financiero 2020. | 212.879.908 | 45 | 69.966.919 | 3 | 33% |
| Gastos en activo no financiero año 2021. | 190.625.024 | 42 | 12.249.543 | 2 | 6% |
| Total Universo | 3.373.844.891 | 2069 | 270.227.571 | 66 | 8% |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Doñihue.

#: Cantidad de partidas

%; Porcentaje de revisión considerando en monto de las partidas revisadas respecto del monto total del universo.

Asimismo, el examen comprendió adquisiciones cuyos pagos fueron realizados entre los años 2018 y 2022, por un total de \$381.879.121, relacionadas con las denuncias sobre eventuales irregularidades en materia de compras, las que se revisaron en un 100%, y comprendieron 24 partidas.

Por lo tanto, la revisión comprendió un total de 90 partidas, por un monto total ascendente a \$652.106.692.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Organigrama desactualizado.

Se verificó que el organigrama que se expone en el banner de transparencia de la página web de la entidad auditada no se encuentra actualizado, toda vez que se está trabajando en un nuevo organigrama, según informa el Director de Control Interno a través de correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2023, dada la creación de nuevos departamentos.

1.2. Manual de procedimientos de adquisiciones desactualizado.

Se advirtió que el manual de procedimientos de adquisiciones de la Municipalidad de Doñihue, documento que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.889, de 2018, no se encontraba actualizado al 30 de septiembre de 2022, toda vez que, a modo de ejemplo, no considera la modalidad de adquisición denominada "compra ágil", incorporada a través del decreto N° 821, del 21 de enero de 2020, que "Modifica Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

Lo observado, en los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

En respuesta al punto 1.1 precedente, la autoridad comunal confirma lo observado, agregando que ha instruido al Departamento Jurídico, a la Secretaría de Planificación Comunal y a la Dirección de Administración y Finanzas, apresurar su actualización con la finalidad de terminarlo en el primer semestre del año 2023.

Considerando que la entidad confirma lo advertido y que no aporta antecedentes que acrediten la adopción de las medidas que informa, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el organigrama actualizado y publicarlo en el banner de transparencia en la página web del municipio, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo indicado en el numeral 1.2, la autoridad señala que ha instruido a la unidad de adquisiciones la actualización del reglamento interno de adquisiciones con la finalidad de incorporar las nuevas metodologías, como es el caso de la compra ágil, y otras adecuaciones de los procesos de compras. Asimismo, señala que dicha actualización debe estar resuelta en el mes de junio del año 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que en su respuesta la autoridad confirma lo descrito y que la efectividad de la medida informada se concretará en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio remitir el manual de adquisiciones actualizado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

1.3. Deficiencia en segregación de funciones.

Analizado el proceso de emisión, autorización y envío de órdenes de compras a los respectivos proveedores, a través de la plataforma de Mercado Público, se advierte que la responsabilidad de cada operatoria de compra recae en un funcionario municipal, correspondiendo a la Encargada de Adquisiciones, quien además participa en la instancia de recepción de los bienes y servicios adquiridos, por lo que no se distingue una separación de funciones.

La situación planteada no se condice con lo establecido en los numerales 52, 54 y 55, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que disponen que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias; que las tareas y responsabilidades principales ligadas a las autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y, que aquello tiene como propósito reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, y con la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

A su turno, el artículo 12 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que las entidades deben promover medidas tendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de los distintos funcionarios que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra, entre otros, la administración de la compra, hecho que en la práctica no acontece.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que el proceso de emisión, autorización y envío de órdenes de compras a los respectivos proveedores, a través de la plataforma de Mercado Público ha sido modificado, para lo cual se contrató a dos profesionales que se encargan de la publicación de las bases de licitación, las cuales son desarrolladas por la SECPLAC al igual que el proceso de evaluación de las ofertas. Agrega que actualmente la unidad de adquisiciones se encarga de la gestión de las órdenes de compra, en cuanto a la emisión, pero la recepción de los bienes recae en las propias unidades requirentes.

Al respecto, considerando que la entidad auditada no se refiere en específico a las medidas adoptadas para superar lo objetado, esto es, que la responsabilidad de operatoria de emisión, autorización y envío de órdenes de compras a los respectivos proveedores a través de la plataforma de Mercado Público, de cada compra, así como la recepción de los bienes y servicios adquiridos, recae en una misma persona, se resuelve mantener lo observado, debiendo esa entidad adoptar las medidas de control que le permitan, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto sobre la materia en la normativa sobre control interno emanada de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado por el Director de Control en su respuesta a varias consultas realizadas sobre materias de control interno, contenidas en el documento de fecha 23 de septiembre de 2022, corresponde señalar lo siguiente:

a) Si bien corresponde velar por el buen uso de los bienes municipales como también prevenir, disuadir o detectar fraude en los procesos de adquisiciones, labor que recae únicamente en el Jefe de Administración y Finanzas; no se advierten controles como tampoco supervisión que permita monitorear la correcta ejecución de dichos procesos.

b) La Dirección de Control no ha efectuado controles sobre el proceso de reporte de información administrativa y operacional, advirtiéndose solamente un control contable y/o financiero respecto a la emisión de los informes trimestrales y revisión de la legalidad del gasto al momento de examinar los decretos de pagos.

c) La entidad carece de procedimientos que detallen cómo se debe investigar y resolver cuando se identifica un fraude real o potencial.

d) Si bien, existe un protocolo de denuncias para las conductas de acoso laboral y/o sexual, éste no resguarda la confidencialidad del denunciante.

e) La Municipalidad de Doñihue no cuenta con programas y controles establecidos por la Alta Administración que permitan mitigar los riesgos de fraude.

f) No existe una vigilancia adecuada por parte de la Administración de los empleados responsables de los activos, por cuanto no se ha definido un procedimiento de control sobre el activo fijo.

g) La entidad no cuenta con un inventario de los bienes, para el periodo auditado, que les permita efectuar comprobaciones físicas periódicas de dichos activos de forma de verificar la existencia y exactitud de los registros contables.

h) No existe manual o procedimiento para los fondos fijos, sin embargo, de acuerdo a la información obtenida, desde el año 2022 se está trabajando en aquello.

i) No existe un manual y/o instructivo que permita a la administración preocuparse de reducir los riesgos relacionados con la malversación de activos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i), precedentes, no se ajusta a los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

En su respuesta la autoridad comunal informa que ha instruido a la Dirección de Control gestionar la incorporación de manuales de prevención del lavado de activos, fraude, financiamiento al terrorismo y delitos funcionarios, además de un manual de control de activo fijos, como también la realización de controles operativos anuales relacionados sobre el proceso de reportar la información administrativa y operacional del municipio.

Luego, señala que lo reprochado en el presente numeral corresponde a labores no ejecutadas ni tampoco advertidas por la Dirección de Control, faltando así a sus obligaciones legales expresamente señaladas en la ley N° 18.695, como en la citada resolución exenta N°1.485.

En atención a que en sus descargos la autoridad confirma lo descrito y que la efectividad de la medida informada se concretará en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio remitir los manuales informados en su respuesta, de prevención del lavado de activos, fraude, financiamiento al terrorismo y delitos funcionarios, como el de control de activo fijos y controles operativos anuales relacionados sobre el proceso de reportar la información administrativa y operacional del municipio o el grado de avance de ellos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. C

2.2. Debilidades en el proceso de adquisiciones.

2.2.1. Ausencia de Controles.

a) La entidad edilicia no ha implementado controles en el área de adquisiciones que permitan advertir de manera oportuna potenciales proveedores que se encuentran inhabilitados para contratar con la municipalidad o con sus servicios traspasados.

La omisión de practicar el citado procedimiento de control no permite mitigar los riesgos de que se produzca un eventual conflicto de interés.

b) El municipio no cuenta con controles tendientes a aminorar el riesgo que la orden de compra presente errores y/o que no contengan los mismos datos de la cotización seleccionada, para las compras menores a 10 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que los riesgos son identificados a partir de la probabilidad de que sucedan y las consecuencias negativas que pueden traer. Es por ello, que la entidad edilicia al no estar consciente de todas las amenazas a las que está expuesta, y al no tomar medidas preventivas, está más propensa a incidentes que afecten la productividad y la información que arrojen los Estados Financieros.

En este sentido, cabe tener presente lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En cuanto al presente numeral 2.2.1, la autoridad comunal señala en su respuesta que en el marco de la actualización del reglamento de adquisiciones, instruirá a la unidad de adquisiciones incorporar los controles internos que permitan identificar las probabilidades de ocurrencia de errores como proveedores inhabilitados, conflicto de intereses, orden de compras con datos equivocados, falta de cotizaciones, entre otros, evitando consecuencias negativas que pueden afectar la productividad del municipio y la información que arrojen los estados financieros.

Dado que la adopción y efectividad de la medida informada se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que respalden lo señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.2.2. Controles implementados sin que quede evidencia de este.

a) En relación con el riesgo levantado en el proceso de adquisiciones respecto a “Que se genere un trato directo sin contar con una justificación respaldada que avale esa modalidad de compra”, si bien el municipio señala que los decretos alcaldicios que aprueban los tratos directos actualmente están siendo revisados por la Dirección de Control y la Unidad Jurídica, para ver su justificación y que estén fundadamente de acuerdo con lo que establece la ley de compras públicas, no queda evidencia de la verificación que efectúan dichas instancias de revisión.

b) Respeto al riesgo levantado en el proceso de adquisiciones, bajo la modalidad de licitación, sobre “Que la orden de compra contenga datos distintos al decreto de adjudicación”, si bien el municipio señala que la orden de compra es revisada por la Dirección de Administración y Finanzas, y que además, por una parte, dos funcionarios trabajan en la plataforma de mercado público cotejando los documentos asociados al proceso de adquisiciones, y por otra que en la revisión participan la Unidades de Control y Jurídica, no queda evidencia del citado cotejo de los funcionarios como tampoco de la revisión por parte de las citadas unidades municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) En cuanto al riesgo “Que el pago efectuado vía transferencia electrónica se realice a una cuenta distinta a la del proveedor”, el municipio indicó que el tesorero revisa el decreto de pago antes de efectuar la transferencia y en caso de encontrar un error informa a Contabilidad, no obstante, no queda evidencia del citado control.

d) Idéntica situación se advierte sobre el riesgo “Que el pago se realice por un monto distinto al de la compra o que existan errores en la cuenta correspondiente”, para la cual el municipio también indica que el tesorero revisa decreto de pago antes de efectuar la transferencia y en caso de encontrar un error informa a Contabilidad, sin embargo, no queda evidencia del citado control.

e) En cuanto al riesgo “Falta de revisión al proveedor, sobre la inscripción y habilitación en Chile proveedores” el municipio señala que la Encargada de Adquisiciones realiza la revisión, no obstante, no queda evidencia de la citada revisión.

f) Sobre el riesgo “Que se pague servicios sin constar con el certificado que acredita la recepción conforme del bien o servicio” La municipalidad indica que una vez revisado el certificado de recepción conforme, se procede a efectuar las gestiones de pago, no obstante, no queda evidencia de la citada revisión, ya que se detectaron casos en los cuales se pagaron servicios sin que hayan sido ejecutados, tal como se muestra en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.3.

Lo expuesto en los literales precedentes, contraviene lo establecido en el numeral 7 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala, en lo que interesa, que la estructura interna de la municipalidad comprende un conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas para ofrecer una garantía razonable de que se cumplan las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir.

En relación con lo consignado en el presente numeral 2.2.2., la entidad auditada indicó en su respuesta que en el proceso de actualización del reglamento de adquisiciones incorporará la visación de la unidad jurídica y control, sobre determinados montos, con la finalidad de no entorpecer los procesos; dejará establecida la incorporación del certificado de proveedor habilitado antes de la emisión de la orden de compra y establecerá la recepción conforme de los bienes, por las unidades correspondientes, antes del pago de los bienes o servicios.

Finaliza indicando que se evidencia una falta de control por parte de la Dirección de Control y de la Dirección de Administración y Finanzas, en el período auditado, por lo que esa administración ha adoptado medidas tendientes a dar cumplimiento a la normativa legal.

Dado que la adopción y efectividad de las medidas anunciadas se verificará en el futuro y considerando que lo advertido trata de situaciones consolidadas a la fecha de la revisión, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia implementar las actividades de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anunciadas, como aquellas adicionales que sean pertinentes, que le permitan, en lo sucesivo, que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en la normativa sobre control interno emanada de esta Entidad Fiscalizadora.

2.3. Sobre medidas de seguridad en la unidad de tesorería.

Sobre la materia, la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Doñihue posee una sola caja recaudadora, en cuyas dependencias se encuentra una caja fuerte, siendo el Tesorero Municipal el único que posee llaves de ésta.

Al respecto, cabe señalar que no se han implementado controles tales como cámaras de seguridad tanto fuera de la unidad de tesorería como dentro, con orientación hacia a la caja recaudadora con el fin de resguardar la vigilancia de las disponibilidades o de alertar en caso de ocurrencia de algún hecho irregular.

En este sentido, cabe tener presente lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la alcaldesa en su respuesta informa que implementará cámaras de seguridad, tanto fuera de la unidad de Tesorería como dentro del recinto, con orientación hacia la caja recaudadora, con el fin de resguardar la vigilancia de las disponibilidades o de alertar en caso de ocurrencia de algún hecho irregular, comprometiéndose su implementación a más tardar en el mes de junio del 2023.

En atención a que en sus descargos la autoridad confirma lo descrito y que la efectividad de la medida informada se concretará en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes de la implementación de las cámaras como lo informa en su respuesta, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. C

2.4. Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI.

De acuerdo a lo señalado por el Encargado de Informática de la Municipalidad de Doñihue y la información proporcionada por dicho funcionario a través de correo electrónico de fechas 12 de octubre de 2022, y conforme las validaciones efectuadas en terreno el día 26 de octubre de ese mismo año, corresponde señalar lo siguiente:

a) Se constató que el municipio no cuenta con una política de seguridad de la información documentada que cumpla con lo señalado en el artículo 5°, letra p, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y norma NCh-ISO 27.002, de 2009 declarada Oficial de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

República de Chile por la resolución exenta N° 1.535, de fecha 27 de agosto 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Al respecto, cabe hacer presente tal situación puede llevar a una pérdida de información crítica por falta de instrucciones documentadas y destinadas a la seguridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

b) Se constató que no se han entregado instrucciones a los funcionarios sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, lo que implica un alto riesgo para la seguridad y confidencialidad de la información, ya que su mala utilización, puede provocar la pérdida de información. Lo expuesto va en desmedro de lo señalado en el artículo 28 del nombrado decreto N° 83, de 2004.

c) En cuanto a la seguridad de los servicios informáticos externalizados, no fueron proporcionados los contratos suscritos, lo que impide verificar que estos servicios incluyan cláusulas respecto a controles de acceso, respaldo de datos, continuidad del negocio y niveles de servicios asociados a multas y acuerdos de confidencialidad. Lo anterior, configura un riesgo para la seguridad de los datos y confidencialidad de la información.

La situación expuesta precedentemente podría constituir una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el artículo 37 letra d) del decreto N° 83, de 2004, referido a seguridad de personal. Por otra parte, contraviene a lo mencionado en los puntos 6.2.1 y 6.2.3, de la norma chilena NCh-ISO 27.002, de 2009, referente a la identificación de los riesgos relacionados con partes o personal externos a la institución.

d) La municipalidad no cuenta con una evaluación de riesgo TI, en la cual se incluyan los activos, amenazas, vulnerabilidades, impacto y valoración de estos, por lo tanto, no se define el tratamiento, medidas preventivas o controles para cada uno de los riesgos identificados, tampoco se ha definido claramente la periodicidad de evaluación del riesgo.

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo de pérdida de continuidad operacional, dado que al no definirse las amenazas a las que pueden estar expuestos, éstas no se pueden evitar. Dichas amenazas pueden ser de diferente índole como:

- Ataques externos, lo cuales tienen en su punto de mira a las entidades y sus sistemas, con el objetivo de robar información.
- Errores humanos, lo que pueden ser intencionados o no intencionados.
- Desastres naturales, que pongan en peligro los activos informáticos, como inundaciones o sobrecargas en la red eléctrica.
- Situaciones extraordinarias, que a menudo reducen los niveles de alerta y protección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo dispuesto en el artículo 17 del decreto N° 83, de 2004 y la Norma Chilena NCh ISO 27.002, de 2009, ambos ya citados.

e) Respecto de los respaldos de la información, se constató que la municipalidad de Doñihue, si bien cuenta con respaldos de la base de datos del sistema de sueldos, no cuenta con pruebas de restauración documentadas de los respaldos de información, no estableciendo los tiempos y procesos de recuperación de información en caso de siniestros o pérdidas, que permita la continuidad operacional, vulnerando lo establecido en la letra f), del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, el cual dispone que sobre esta materia se aplicará la sección 8.4.1, del capítulo 8 de la norma NCh 2.777, la que debe entenderse referida al punto 10.5 de la Norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que reemplaza la primera norma.

Ahora bien, dichas normas señalan que los procedimientos de restauración se deberían comprobar regularmente para asegurar que son eficaces y que pueden ser utilizados dentro del tiempo asignado en las actividades operacionales para la recuperación.

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo en la continuidad y la restitución operacional, dado que al no estar documentado y comunicado el accionar en caso de pérdida de funcionalidad de los sistemas puede producir:

- Demora en la restauración de la información y habilitación del sistema.
- Al no estar el procedimiento documentado, impide que otro funcionario pueda seguir el proceso de restauración de la base.
- No se tiene verificación de los tiempos de restitución de la base de datos.

f) Respecto al "Sistema de Sueldos" de la gestión municipal, se constató que la Municipalidad de Doñihue realiza los respaldos de la información de forma manual y mensual, quedando almacenado en la partición "C" del disco duro del mismo usuario y a su vez se realiza el respaldo en disco duro externo. Lo expuesto va en desmedro de lo señalado en el artículo 24 del nombrado decreto N° 83, de 2004.

g) Se detectó la utilización de contraseñas con bajo nivel de seguridad en el "Sistema de Sueldos", por cuanto acepta claves con una longitud superior a 1 e inferior a 6 caracteres, no alfanuméricos, contraseñas reutilizables y caracteres repetidos, lo que advierte que los referidos sistemas no están configurados de manera tal que los usuarios se vean obligados a cumplir con los requerimientos detalladas en la letra g), del artículo 28 del nombrado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Al respecto, cabe señalar que las contraseñas son el mecanismo de entrada a los sistemas informáticos, por lo que, una configuración básica de las mismas podría facilitar el acceso a un intruso o atacante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los datos, comprometiendo la integridad, privacidad y confidencialidad de la información que se tiene en el sistema.

h) De la información solicitada en terreno el día 26 de octubre de 2022, sobre el servidor del software de “sueldos” del municipio, y conforme a lo establecido en el decreto N° 83, de 2004, se constató que la base de dato y respaldos, se almacenan en la oficina del funcionario que utiliza el sistema, no existiendo la seguridad que debe tener una sala de servidores, como son puerta cortafuegos, alarmas, monitores de temperatura y humedad, ausencia de controles para minimizar el riesgo de amenazas de agua, hurto y robo, vulnerando lo establecido en el artículo 17, del citado decreto N° 83, de 2004, sobre seguridad física y del ambiente.

Cabe recordar que la sala de procesamiento de información crítica o sensible de la organización no se encuentra en un área segura y resguardada, lo que podrían producir pérdidas de información por diversas situaciones de riesgos, como son caída de agua, exceso de humedad en el equipo que se utiliza como servidor, aumento de temperatura de los equipos, pérdida de información y acceso de personal no autorizado.

i) Se constató que la Municipalidad de Doñihue, no cuenta con los procedimientos de revisión de log de fallas en su sistema de “sueldos”, que permita notificar y monitorear los incidentes y violaciones a la seguridad de las aplicaciones.

Lo anterior no permite la realización de un monitoreo, por lo tanto, no se puede identificar qué está ejecutando en el sistema, incluyendo errores, problemas o avisos menores, y cuándo ha sucedido aquello, indicando la fecha y hora, generando errores reiterados, provocando pérdidas de información, sin la revisión constante de los problemas no se logran identificar y corregir.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la letra d), del artículo 20, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la República, que indica, en lo pertinente, que el jefe de la entidad debe impartir las instrucciones para la seguridad de los documentos electrónicos y sistemas informáticos.

j) Se constató que la Municipalidad de Doñihue no cuenta con una bitácora de accesos al sistema de sueldos, que permita notificar y monitorear los incidentes y violaciones a la seguridad de las aplicaciones, lo que impide llevar una supervisión de los accesos por parte de los usuarios.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 37, letra g), del ya citado decreto N° 83, de 2004, el cual establece que se aplicarán las normas del capítulo 9 de la norma NCh 2.777, de 2003, la que debe entenderse referida al capítulo 11 de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, que la reemplaza, sobre Control de Acceso, y que, en lo que interesa, señala que, se debería establecer, documentar y revisar una política de control de ingreso, basada en requisitos del negocio y seguridad para el acceso; debería existir un procedimiento formal de registro y cancelación de registro para otorgar y revocar los referidos accesos a todos los servicios y sistemas de información; se debería restringir y controlar la asignación y uso de privilegios; la asignación de contraseñas se debería



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controlar a través de un proceso formal de gestión y revisar los derechos de dichos accesos de los usuarios a intervalos regulares utilizando un proceso formal.

Respecto de las materias observadas en los literales a), b), c), d) y e), precedentes, la autoridad comunal informa que el Departamento de Informática está trabajando en su solución, con el fin de que, en lo posible, puedan estar certificados en el cumplimiento de la Norma NCh-ISO 27.002, a fines del año en curso.

Agrega que en cuanto a las observaciones contenidas en los literales f), g), h), i) y j), ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas para que levante un proceso licitatorio, a efectos de contar con un proveedor certificado en materia de sueldos, que permita corregir todas las deficiencias del programa utilizado, dando certeza a la manipulación de datos, como a la pérdida de información sensible.

Considerando que la autoridad comunal reconoce los reproches formulados y que las medidas informadas corresponden a acciones de futura implementación, se concluye mantener las observaciones, debiendo, para lo consignado en los literales a), b), c), d) y e), remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el avance respecto a la certificación en la norma indicada, ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, en cuanto a las debilidades expuestas en los literales f), g), h), i) y j), esa entidad edilicia deberá remitir antecedentes que acrediten sobre el grado de avance en el levantamiento del proceso licitatorio para contar con el proveedor certificado en materias de sueldos, a través del medio y en el plazo ya señalado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre incumplimientos a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento.

3.1. Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria.

Se constató que la Municipalidad de Doñihue efectuó pagos por la adquisición de bienes y servicios por la suma total de \$284.664.712, monto que incluye \$203.035.145 y 81.629.567, correspondientes a partidas de la muestra examinada y muestra de las denuncias abordadas, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 1, sin que los expedientes de pago acompañaran el certificado de disponibilidad presupuestaria que acreditaran el cumplimiento de lo señalado en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, el que dispone, en lo que interesa, que "Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento".

A mayor abundamiento, lo anterior no se aviene a lo dispuesto en el artículo 37 del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Doñihue, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.889, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la misma manera, debe tenerse presente que, en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la autoridad confirma lo expuesto, agregando que instruirá a la unidad de adquisiciones normalizar la situación observada, con la incorporación de los antecedentes faltantes. Asimismo, hace referencia a la instrucción en la actualización del nuevo reglamento de compras con el objeto de que los procesos de compras tengan toda la documentación indicada en la ley de compras y que sean publicados cuando corresponda.

Finaliza su respuesta indicando que realizará una investigación que les permita comprender la falta de esa documentación en las adquisiciones observadas, añadiendo que en adelante implementará los controles internos necesarios para ajustarse a lo indicado en el artículo 37 del referido manual de procedimientos que será actualizado durante el primer semestre del año 2023.

Ahora bien, considerando que lo expuesto corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, y que la adopción y efectividad de la medida informada se materializará en el futuro, se concluye mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control tendiente a asegurar que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a lo dispuesto en el citado artículo 3° del decreto N° 250, y en el artículo 37 del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Doñihue, así como a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336.

3.2. Sobre publicación de antecedentes en el portal de mercado público.

De las validaciones efectuadas en el portal de mercado público, se observó que no fueron publicados los contratos celebrados por la Municipalidad de Doñihue, cuyos procesos de adquisiciones asociados se detallan en el anexo N° 2, incumpliendo con lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece la obligación de publicar en el Sistema de Información, el texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo.

En sus descargos, la autoridad comunal señaló que instruirá a la Unidad de Adquisiciones para mantener los controles que permitan publicar los contratos en el portal de mercado público, como los demás antecedentes que indique la ley de compras.

Dado que de los argumentos expuestos por la autoridad no desvirtúan lo reprochado, y que la adopción y efectividad de la medida informada se materializará en el futuro, se concluye mantener la observación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo ese municipio, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.3. Sobre tratos o contrataciones directas.

3.3.1. Contrataciones celebradas mediante trato directo invocando una causal que no se encuentra en el Reglamento de Compras Públicas.

De la muestra seleccionada, se constató que esa entidad comunal efectuó adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa, con el proveedor [REDACTED], RUT [REDACTED], fundadas en el artículo 10, número 8, del reglamento de la ley N° 19.886, según se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Tratos directos que el municipio invocó una causal derogada.

| Decretos de pagos | | Orden de compra | | |
|-------------------|------------|---|--------------------------------|----------------------------------|
| N° | Fecha | Número de OC | Fecha | Monto total de OC. observadas \$ |
| 316 | 27-02-2020 | 25464-25463-25418-25443-25432-25480-25453-25430-25444-25431-25484-25483-25493 | 21-01-2020 al 13-02-2020 | 1.505.118 |
| 623 | 06-05-2020 | 25627-25639-25587-25616-25625-25623-25617-25637-25638-25539 | 18-03-2020 al 14-04-2020 | 1.249.953 |
| 1199 | 28-08-2020 | 25769 | 07-08-2020 | 116.052 |
| Total | | | | 2.872.123 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

a) Sobre esta materia, no procede el fundamento en que se sustentan las contrataciones detalladas en la tabla N° 2, a saber: Contratación mediante trato directo en modalidad menor o igual a 10 UTM, según el artículo 10, numeral 8, del reglamento de la ley N° 19.886, por cuanto dicho numeral, citado en los decretos de pago N°s 316, 623 y 1.199, todos de 2020, fue eliminado por el artículo único, número 6, del decreto N° 821, de 2019, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 2020, y que entre otras disposiciones, agregó el artículo 10 bis al decreto N° 250, de 2004, sobre Compra Ágil.

En su respuesta, la municipalidad argumenta que según lo indicado por la Encargada de Adquisiciones de esa fecha, se utilizó esa causal por desconocimiento de la aplicabilidad del sistema de compra ágil, en aquel entonces y que dicho proceso se fue incorporando gradualmente en los métodos actuales de adquisiciones.

Considerando que lo representado corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que en los procesos de adquisiciones que efectúe utilizando la modalidad de trato directo, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajusten a las causales previstas en el citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la nombrada ley N° 19.886.

b) Asimismo, en esas contrataciones el municipio omitió efectuar el proceso de cotización previo, en los términos que establece el artículo 51 del citado decreto N° 250, que señala que " Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10".

Al respecto, la autoridad comunal señala que realizará las investigaciones correspondientes para dilucidar la situación observada y añade que establecerá los controles necesarios para ajustar los procesos a lo establecido en la ley de compras y en el manual de adquisiciones de la municipalidad.

Considerando que lo representado corresponde a un hecho consolidado y que la medida informada tendrá efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo establecido en el citado artículo 51 del aludido decreto N° 250, de 2004.

3.3.2. Fragmentación de compras y fundamentos de contratación.

En relación a lo señalado en el numeral 3.3.1 anterior, cabe señalar que se constató que la Municipalidad de Doñihue durante el periodo 2020 y 2021, contrató los servicios del proveedor [REDACTED], desembolsando la suma total de \$31.075.913, que se dividió en múltiples y sucesivas contrataciones cuyo detalle se muestra en anexo N° 3, cada una de ellas inferiores a 10 UTM, y todas fundadas en el artículo 10 numeral 8 del reglamento de la ley N° 19.886, que, tal como se indicó en la letra a) del literal anterior, se encuentra derogado.

Al respecto cabe señalar que del análisis de cada uno de los pagos efectuados se constató que éstos corresponden al mismo servicio, al mismo periodo, y al mismo proveedor.

En efecto, el servicio contratado, en general, se detalla en mantenciones de herramientas y bienes, tales como desbrozadora, cortadoras en altura, motosierra y motobomba, camiones y servicios por obras menores, como por ejemplo cierres de calles, instalación de módulos para actividades municipales, traslado de mobiliario, retiro de ramas, corte de árbol, instalación de lienzo para obra de teatro, demarcación pasos peatonales, cambio y retiro de señaléticas, etc.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el periodo comprendido entre enero de 2020 y junio de 2021, el municipio efectuó pagos al referido proveedor por un total de \$31.075.913, por conceptos de las referidas mantenciones y obras menores; cuyo monto promedio mensual ascendió a \$1.827.995, tal como se muestra a continuación, y se detalla en el anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Pagos efectuados a don [REDACTED], por concepto de contrataciones menores.

| Periodo | Monto \$ |
|--------------------|-------------|
| Enero de 2020 | 1.340.084 |
| Febrero de 2020 | 1.995.997 |
| Marzo de 2020 | 2.026.594 |
| Mayo de 2020 | 4.097.223 |
| Junio de 2020 | 1.198.625 |
| Julio de 2020 | 1.205.168 |
| Agosto de 2020 | 1.878.102 |
| Septiembre de 2020 | 1.524.388 |
| Octubre de 2020 | 2.599.527 |
| Noviembre de 2020 | 2.046.618 |
| Diciembre de 2020 | 2.751.574 |
| Enero de 2021 | 1.599.195 |
| Febrero de 2021 | 1.664.773 |
| Marzo de 2021 | 2.140.815 |
| Abril de 2021 | 748.710 |
| Mayo de 2021 | 1.155.810 |
| Junio de 2021 | 1.102.710 |
| Total | 31.075.913 |
| Promedio Mensual | 1.827.995 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

De lo anterior, se advierte que el municipio fragmentó las adquisiciones para eludir la licitación pública para la contratación del servicio de mantenciones u obras menores, situación que vulnera las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 7° de la citada ley N° 19.886, como en el artículo 13 de su reglamento, las que señalan que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 14.236, de 2018, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que realizó el proceso de licitación para la contratación de un convenio de suministro y reparación de maquinarias con la finalidad de corregir la situación observada, evitando desarrollar órdenes de compra de manera fragmentada, ajustando los procesos a lo indicado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.886, como en el artículo 13 de su reglamento.

Agrega que aplicará los controles internos correspondientes con la finalidad de evitar que situaciones como la indicada se presenten en futuros procesos de compra, incorporándolos en el manual actualizado de adquisiciones de esa municipalidad.

Considerando que lo representado corresponde a un hecho consolidado y que las medidas informadas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad acreditar el inicio del proceso de licitación que anuncia en su respuesta, remitiendo dichos antecedentes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 7°, de la ley N° 19.886; y, en el artículo 13 de su reglamento.

3.3.3. Contratación directa invocando una causal no acreditada.

Mediante el decreto alcaldicio N° 2.803, de 19 de noviembre de 2019, la Municipalidad de Doñihue contrató mediante trato directo al proveedor JVL Producciones de eventos Ltda., RUT 76.816.821-0, para la prestación de servicios de producción de eventos e implementación completa de la ficha y requerimiento para show de la cantante nacional Paloma Mami, por la suma de \$6.545.000.

Para la citada contratación directa, la entidad edilicia acudió a la circunstancia considerada en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, esto es, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza (...)."

Lo anterior, según da cuenta el citado decreto alcaldicio, en atención a la solicitud de contratación directa efectuada por doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Relaciones Públicas, en memorándum N° 22, de fecha 18 de noviembre de 2019, el que indica que tomando en cuenta el poco tiempo que existe hasta la presentación, considerando que la artista es una de las cantantes más famosas del país y ha solicitado se pueda mantener la confidencialidad y bajo perfil del show, ya que está enfocado a la situación que está pasando en el país; y, además, que la ficha técnica solicitada por la producción es extensa y compleja, solicita autorizar la contratación directa del proveedor JVL Producciones, quien posee disponibilidad y cumple a cabalidad con la ficha técnica requerida.

Sobre el particular, cabe señalar que el dictamen N° 21.470, de 2007, ha precisado que no basta seleccionar a un proveedor determinado con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa o la simple mención de la experiencia que pudiere tener en el desarrollo de este tipo de iniciativas, o la mera alusión a los antecedentes que acreditarían tales circunstancias, sino que por el carácter excepcional de esta modalidad de contratación, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, particularmente, de las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza que se atribuye a la entidad con que se contrata, lo que en la especie no consta haya sido verificado por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, no se encuentra acreditado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la respectiva norma legal para el empleo de ese mecanismo excepcional de contratación -prescindiendo de la licitación pública- y, en especial, de la causal invocada.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que la situación descrita obedece a la falta de diligencia de los funcionarios de la época, en el ejercicio de sus funciones, añadiendo que el Director de Control no realizó objeción alguna a la legalidad de los procesos que ocurrieron en reiteradas ocasiones, sin advertir, representar ni objetar las contrataciones mencionadas; por el contrario, autorizando muchas veces, el pago, lo que significa desatender sus deberes como ente contralor interno, en resguardo de recursos y bienes fiscales.

En atención a que en su respuesta la autoridad comunal no aporta antecedentes distintos a los ya tenidos a la vista durante la auditoria que demuestren efectiva y documentadamente los motivos que justificaron la procedencia de la modalidad de adquisición por trato o contratación directa en comento, la observación se mantiene, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que le permita asegurar que, en lo sucesivo, en los actos administrativos que aprueben las adquisiciones que efectuó bajo la indicada modalidad de trato o contratación directa, concurren las circunstancias que la hagan procedente, las que, además, deberán demostrarse efectiva y documentadamente, ajustándose de esta forma, a lo dispuesto sobre la materia en la normativa legal vigente y en la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control.

3.4. Sobre licitaciones públicas.

3.4.1. Sobre la adjudicación de la licitación pública ID 4167-2-LE19.

Cabe señalar que por medio del decreto alcaldicio N° 1.448, de 17 de junio de 2019, la Municipalidad de Doñihue adjudicó la licitación pública ID 4167-2-LE19, denominada "Producción de eventos para la implementación de la fiesta del Chacolí Doñihue 2019", al proveedor JVL Producciones de Eventos Ltda., RUT 76.816.821-0, por un monto de \$8.000.000, quien una vez adjudicado desistió de su participación en el proceso, al no aceptar la orden de compra, aludiendo un error en la digitación e ingreso de la oferta, lo que consta en el acta de evaluación del proceso, de fecha 18 de ese mes y año.

Como consecuencia de lo anterior, a través del decreto alcaldicio N° 1.450, de fecha 18 del mismo mes y año, la municipalidad decidió adjudicar la licitación al oferente que obtuvo el segundo mejor puntaje, a saber, al proveedor [REDACTED], RUT [REDACTED], por la suma total de \$32.500.000, de acuerdo a lo propuesto por la comisión evaluadora, según consta en la citada acta de evaluación de fecha 18 de junio de 2019.

Al respecto, es menester señalar que dicho llamado público contó con la participación de siete (7) ofertas, y tras el análisis de los antecedentes solicitados, se resolvió que solo cuatro (4) de éstas cumplían con los requisitos que exigían las bases administrativas, propuestas que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Oferentes que participaron en la licitación ID 4167-2-LE19.

| Rut | Oferentes | Oferta \$ | Porcentaje total obtenido % |
|--------------|------------------|------------|-----------------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | 32.500.000 | 69.80 |
| 76.816.821-0 | JVL Producciones | 8.000.000 | 100 |
| 14.488.017-k | Mass Eventos | 10.500.000 | 60.4 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 23.450.000 | 46.04 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

Asimismo, cabe indicar que tal como se señaló precedentemente, la comisión evaluadora sugirió readjudicar la licitación "Producción de eventos para la implementación de la fiesta del Chacolí Doñihue 2019", al oferente [REDACTED], según se detalla en el título "Sugerencia de Re Adjudicación" del acta de evaluación de fecha 18 de junio de 2019.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se advirtieron las situaciones que se exponen a continuación:

a) No consta que el municipio haya hecho efectivo el cobro de la boleta de garantía por seriedad de la oferta.

Al respecto, cabe precisar que si bien las bases administrativas no contemplaron causales en virtud de las cuales se haría efectiva la boleta por seriedad de la oferta, el artículo 22 del mencionado decreto N° 250, establece en lo que interesa, que la garantía de seriedad de la oferta tiene por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente, de las obligaciones emanadas de la oferta, no obstante, pese a que la propuesta fue retirada, esa entidad edilicia no hizo efectiva la garantía.

b) Se determinó que don [REDACTED], representante legal de la empresa que se desistió de la adjudicación en análisis -JVL Producciones Eventos Ltda.-; es la misma persona a quien el municipio readjudicó el proceso en comento, dado que fue la segunda propuesta mejor evaluada, las que si bien eran semejantes, diferían en el valor ofertado en la suma de \$24.500.000.

c) Falta de fundamentos técnicos para la asignación de puntajes en la licitación en cuestión, en atención a que del análisis del acta de evaluación, en el ítem "Cumplimiento de Requisitos", el porcentaje asignado a los oferentes JVL Producciones Eventos Ltda. y [REDACTED], fue de un 60%; mientras que al proveedor Mass Eventos, RUT 14.488.017-K, se le otorgó un 30%. Esto, justificado en que las especificaciones técnicas de los equipos y otros ofertados eran distintas a las solicitadas en las bases.

No obstante ello, al analizar la propuesta del proveedor adjudicado versus la ofertada por el proveedor Mass Eventos se observa que de la lectura del acta de evaluación, no se advierte que la comisión evaluadora haya realizado un análisis de los equipos ofertados por el proveedor "Mass Eventos"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el objeto de verificar que se ajustaran a lo requerido, aun considerando que éste ofertó, como personal profesional a cargo del evento, 2 ingenieros en sonido, 2 técnico en sonido, 1 técnico en iluminación y 2 técnicos montaje de iluminación.

Por lo tanto, tal como ya fue señalado, no se advierte fundamento que justifique los puntajes asignados por la comisión evaluadora al proveedor, lo que incidió en el resultado de la licitación, que finalmente fue adjudicada por un monto de \$32.500.000, esto es, \$22.000.000 más que la propuesta de Mass Eventos, que ascendió a \$10.500.000.

En relación con lo constatado en los literales precedentes, cabe señalar que la ley N° 19.886, -aplicable a la licitación en comento- previene en su artículo 6°, inciso primero, y en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Por su parte, el N° 7 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley, previene que las bases deben contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

Asimismo, el artículo 41, inciso tercero, del citado decreto, señala que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases y en el reglamento.

Sobre lo reprochado en todos los literales del presente numeral 3.4.1., la autoridad comunal informa que lo investigado por esta Entidad de Control, se encuentra estrechamente ligado a lo señalado por la auditoría externa contratada por esta administración al comienzo del mandato.

Agrega que es un hecho reiterado y de suma gravedad que licitaciones millonarias no hayan contado con un proceso licitatorio acorde a los requisitos legales y que a su juicio, las faltas observadas no sólo están en discordancia con la normativa de compras públicas, sino que pueden traer aparejada la comisión de delitos por funcionarios y ex funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicita a esta Entidad de Control, remitir copia del presente informe final al Ministerio Público.

Finaliza su escrito, indicando que con fecha 6 de abril del año 2022, presentó una querrela en contra del exfuncionario [REDACTED], y quienes resulten responsables, entre otros hechos, por los procesos licitatorios irregulares que se presentaron en el período auditado.

Considerando que la entidad no aporta nuevos antecedentes que desvirtúen lo descrito, y que las situaciones expuestas tratan de hechos consolidados, se mantienen las observaciones planteadas en los literales a), b) y c) del presente numeral, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

implementar acciones de control que permitan asegurar que sus procesos de contratación se ajusten a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.886 y en el N° 7 del artículo 22 y en el artículo 41, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de tener la posibilidad de evaluar todas las opciones existentes y teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes necesarios para adoptar la decisión más conveniente para los fines municipales.

Asimismo, la Municipalidad de Doñihue deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, dado que la situación planteada podría revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

3.4.2. Sobre las comisiones evaluadoras.

a) Se constató que en el marco de la licitación pública ID 4167-7-LP17, si bien el acta de la comisión evaluadora estaba suscrita por tres funcionarios de la entidad licitante, uno de ellos correspondió al Secretario Municipal, quien actuó en calidad de ministro de fe, vale decir, solo dos de ellos cumplieron con la función de evaluador.

Tabla N° 5: Detalle de licitación.

| ID Licitación | Descripción | Concepto | Monto \$ | Miembros de la comisión |
|---------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 4167-7-LP17 | Contrata Productora de Eventos | Fiesta de la Chicha y el Chancho Lo Miranda 2017 | 47.058.823 | ██████████, Jefe RRPP ██████████, DAF ██████████, Secretaria Municipal |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue y validaciones efectuadas en el portal mercado público.

Al respecto, cabe hacer presente que el inciso quinto del artículo 37 del reglamento de la ley N° 19.886, señala que en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes. Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se observó que los miembros de las comisiones evaluadoras de las licitaciones que se detallan a continuación, no presentaron las correspondientes declaraciones en relación a la inexistencia de conflicto de intereses con los oferentes:

Tabla N° 6: Listado de licitaciones en las que faltaron declaraciones juradas sobre conflicto de intereses de los miembros de las comisiones evaluadoras.

| ID Licitación | Descripción | Proveedor | Miembros de la comisión |
|---------------|--------------------------------|--|---|
| 4167-7-LP17 | Contrata Productora de Eventos | ██████████ ██████████ ██████████ | ██████████, Jefe RRPP ██████████, DAF ██████████, Secretaria Municipal |
| 4164-1-LE18 | | JVL Producciones Ltda. | ██████████, Jefe RRPP ██████████, DAF ██████████, Secretario Municipal (S) |
| 4164-11-LE18 | | ██████████ ██████████ | ██████████, Jefe RRPP ██████████, DIDECO ██████████, Secretaria Municipal |
| 4167-2-LE19 | | ██████████ ██████████ | ██████████ Jefe RRPP (S). ██████████, DAF ██████████, Secretaria Municipal |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue y validaciones efectuadas en el portal mercado público.

Al respecto, es preciso señalar que el precitado certificado es un antecedente necesario para resguardar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, inciso cuarto, del mencionado decreto N° 250, de 2004, el cual prescribe que los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

En efecto, se debe tener en cuenta que la circunstancia de que los miembros de la Comisión no se encuentren afectos a conflictos de intereses con los oferentes, configura un hecho negativo que no resulta factible de acreditar por medios fidedignos, por lo que se ha considerado suficiente exigirles, por parte del servicio adquirente, una declaración jurada de que no se encuentran afectos al mencionado impedimento, haciéndose, de este modo, responsables de la veracidad de tal manifestación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.453, de 2018).

La autoridad en su respuesta a lo consignado en las letras a) y b) del presente numeral 3.4.2., informa que las observaciones arrojadas en el presente informe se encuentran en armonía con lo señalado en auditoría externa, así como también, con lo relatado en la querella mencionada previamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que durante el periodo auditado, la Unidad de Adquisiciones, en la práctica, funcionaba estrechamente ligada a la Dirección de Control y a la Dirección de Administración y Finanzas, situación que fue corregida por la presente administración, contratando nuevos funcionarios con conocimiento específicos en la materia.

Finaliza indicando que respecto de los procesos licitatorios con un número menor de funcionarios al exigido por ley, tampoco fue advertido por los funcionarios responsables de representar la legalidad de los señalados actos.

Considerando que la entidad no aporta nuevos antecedentes que desvirtúen lo descrito, y que las situaciones expuestas tratan de hechos consolidados, se mantiene íntegramente lo observado en los literales a) y b) del presente numeral, debiendo la municipalidad implementar una actividad de control que permitan, en lo sucesivo, asegurar que sus procesos de contratación se ajusten a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 37 del reglamento de la ley N° 19.886.

3.4.3. Contratos que exceden el mandato legal de la autoridad, sin haber pasado por la aprobación del concejo.

Por medio de los procesos licitatorios que se detallan en la tabla N° 7, el municipio realizó contrataciones que presentaban un plazo de ejecución de cuatro años desde la fecha de la adjudicación, el que excedió el periodo de la autoridad comunal que suscribió las mismas, a saber, periodo 2017 a 2021, sin contar con la aprobación del concejo.

Tabla N° 7: Licitaciones que exceden el mandato legal de la autoridad, sin haber pasado por la aprobación del concejo.

| ID Licitación | Contrato | Proveedor | Decreto alcaldicio de adjudicación |
|---------------|--|--|---|
| 4164-4-LE19 | Suministro de artículos de ferretería | Sociedad Comercial La Herradura Ltda. | Decreto alcaldicio N° 1090, de 30 de abril de 2019. Oferta económica: \$1. |
| 4164-1-LE21 | Suministro para la adquisición de materiales de oficina | Bazar y Librería Victoria Limitada | Decreto alcaldicio N° 416, de 2 de marzo de 2021. Oferta económica: \$2.558. |
| 4167-5-LE18 | Suministro de amplificación y otros, según requerimiento municipal | ██████████ ██████████ ██████████ | Decreto alcaldicio N° 2276, de 11 de noviembre de 2018. Oferta económica; \$2.720.000. |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue y validaciones efectuadas en el portal mercado público.

En relación con la materia, es del caso indicar que el artículo 65, letra j), de la antedicha ley N° 18.695, preceptúa, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo de los dos tercios del concejo para celebrar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenios y contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requisito que no se cumplió en la especie.

En su escrito la municipalidad confirma lo advertido, añadiendo que aquello tampoco fue representado a la autoridad comunal ni al concejo municipal. Agrega que en la actualidad dicha situación fue corregida, sometiéndose a la aprobación del concejo municipal, todos aquellos contratos que pudieren exceder el mandato legal de la actual autoridad comunal.

Finaliza indicando que sin perjuicio de aquello, queda de manifiesto que nuevamente no fue representado a la autoridad como tampoco al concejo comunal, la contravención a lo establecido en el artículo 65 letra j) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando que lo observado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, disponer una actividad de control tendiente a asegurar que en los futuros procesos de adquisición que efectúe como los de la especie, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la antedicha ley N° 18.695.

A su vez, cabe indicar que esta Contraloría Regional procederá a incoar un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir en los hechos expuestos

3.4.4. Órdenes de compras asociadas a procesos de licitación cuyos respectivos convenios no estipularon plazos de ejecución.

Por medio del decreto alcaldicio N° 3.375, de 26 de junio de 2014, la municipalidad adjudicó la licitación ID 4164-25-LE14, denominado "Suministro Servicios de Traslado de Personas, para viajes ocasionales" al proveedor [REDACTED], cuya oferta económica presentada en el portal de compras públicas es de \$950 el kilómetro recorrido.

Al respecto, se comprobó que durante el periodo sujeto a examen, la Municipalidad de Doñihue emitió órdenes de compras, cuyo detalle se encuentra en la tabla N° 8, asociadas al proceso licitatorio citado en el párrafo anterior, cuyo convenio no estipularon plazos de ejecución.

Sobre el particular, cabe precisar que las bases administrativas es un conjunto de disposiciones que regulan los procesos de licitación, contratación y ejecución de proyectos del programa y a las que deberán ajustarse la relación entre el mandante y el contratista.

Ahora bien, conforme lo previsto en el artículo 22, N° 3, del citado texto reglamentario de la ley N° 19.886, "Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato", cuestión esta última que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se cumplió en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° E22258, de 2020, de la Contraloría General de la República).

Tabla N° 8: Órdenes de compras asociadas a la licitación ID 4164-25-LE14.

| Decreto de pago | | Orden de compra | | |
|-----------------|------------|-----------------|------------|------------|
| N° | Fecha | N° | Fecha | Monto \$ |
| 42 | 17-01-2020 | 4164-7-SE20 | 6-1-2020 | 5.005.000 |
| 523 | 08-04-2020 | 4164-124-SE20 | 6-4-2020 | 5.730.000 |
| 1951 | 15-12-2020 | 4164-406-SE20 | 10-12-2020 | 8.500.000 |
| 84 | 28-01-2021 | 4164-4-SE21 | 11-01-2021 | 9.390.000 |
| 234 | 22-02-2021 | 4164-32-SE21 | 16-02-2021 | 8.960.000 |
| 418 | 29-03-2021 | 4164-53-SE21 | 17-03-2021 | 9.110.000 |
| Total | | | | 46.695.000 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue y validaciones efectuadas en el portal mercado público.

En su respuesta, la autoridad comunal confirma lo observado.

En atención a ello, y considerando que lo advertido trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad deberá implementar una actividad de control que permita asegurar que en los futuros procesos de adquisición que efectúe como los de la especie, se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 22, N° 3, del citado texto reglamentario de la ley N° 19.886, y en la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control, sobre dicha materia.

3.4.5. Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería".

Por medio del decreto alcaldicio N° 1.090, de fecha 30 de abril de 2019, la Municipalidad de Doñihue adjudicó la licitación ID 4164-4-LE19, denominada "Contrato de suministro de artículos de ferretería", al proveedor Sociedad Comercial La Herradura Ltda., con un plazo de ejecución de cuatro años.

Al respecto es pertinente señalar lo siguiente:

a) Cabe precisar que, requerido el respectivo contrato, aquel no fue proporcionado.

Lo anterior no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, que indica que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato; y, con ello, lo dispuesto en el artículo 64 del mismo texto legal, que establece que el Contrato de Suministro y Servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Además, se advirtió que en aquella contratación no se ha definido el monto del presupuesto, como tampoco los elementos para determinarlo, lo que impide prever la suma que dicha municipalidad debiera pagar al adjudicatario por sus servicios y, en consecuencia, los recursos que deberán consultarse en el respectivo presupuesto.

Al respecto, el artículo 11 del aludido decreto N° 250 establece que cada entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde, sin exigir que dicha estimación se dé a conocer al momento de efectuar el pertinente llamado.

c) Asimismo, se determinó que la Municipalidad de Doñihue no exigió a la empresa adjudicataria la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato, incumpliendo lo indicado en el numeral veintiuno de las bases administrativas, que establece la entrega de una garantía por fiel cumplimiento del contrato por el 5% del monto total.

Sobre la materia, es útil tener presente que según lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, uno de los principios rectores de toda licitación regida por ese cuerpo normativo -como la que dio lugar a la contratación en comento-, lo constituye el de estricta sujeción, de los oferentes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica dictamen N° 21.499, de 2013).

Asimismo, es del caso precisar que de conformidad con el artículo 11 de la citada ley N° 19.886, los órganos de la Administración, en las licitaciones que lleven a efecto para la suscripción de las convenciones reguladas por dicho texto legal, se encuentran en la obligación de requerir la constitución de garantías tanto para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas como el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en la forma y por los medios que establezcan las respectivas bases de la licitación.

Concordante con lo anterior, los artículos 31 y 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la precitada ley, regulan la forma y condiciones en que los oferentes deben otorgar las antedichas garantías, sin formular distingos.

El dictamen N° 25.344, de 2011, ha concluido que tratándose de contratos que celebre la Administración en el marco de la ley N° 19.886, existe, por una parte, el deber legal de los órganos de la Administración del Estado de requerir las cauciones antes señaladas a todos los oferentes sin distinción y, por otra, la obligación de todos los proponentes, privados o integrantes de los cuadros de la Administración, de constituir las garantías requeridas, con independencia de si dicho aspecto fue o no regulado en las bases administrativas o términos de referencia aprobados al efecto, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo observado en el presente numeral 3.4.5., la entidad se limita a referirse a la solicitud enviada a este Organismo de Control, en cuanto a efectuar una investigación especial en relación con los hallazgos vinculados con el contrato derivado del proceso licitatorio en cuestión.

Considerando que la solicitud a la que se refiere el municipio en su respuesta forma parte de las materias abordadas en la presente auditoría, y que no remite antecedentes que desvirtuaran lo objetado, se mantienen íntegramente las observaciones consignadas en los literales a), b) y c) del presente numeral.

En cuanto a lo señalado en la letra a) precedente, esa entidad edilicia deberá remitir el contrato de la licitación en comento, junto al correspondiente acto administrativo que lo aprobó, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En relación con lo indicado en el literal b), esa entidad deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar que en los futuros procesos de adquisiciones que efectúe como los de la especie, su actuar se ajuste a lo establecido en el artículo 11 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, sobre lo señalado en el literal c), esa municipalidad deberá disponer similares medidas tendientes a asegurar que en los futuros procesos de adquisiciones que efectúe como los de la especie, se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 y en el artículo 11, ambos de la ley N° 19.886; en los artículos 31 y 68 del decreto N° 250, de 2004; y, en la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control.

A su vez, esa entidad edilicia deberá incorporar las materias señaladas en los literales a), b) y c) precedentes, en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.

4. Procedimiento utilizado para la contratación y pago a empresas productoras de eventos.

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo a la información contable proporcionada se advirtió que durante el periodo 2013 a 2019, el municipio pagó a los proveedores [REDACTED], JVL Producciones de Eventos Ltda., y [REDACTED], correspondiente al servicio de producción de eventos, la suma total de \$1.080.437.143, cuyo desglose se muestra en las tablas N°s 9 y 10, las que totalizan los montos de \$193.125.500, \$45.809.000 y \$841.502.643, respectivamente.

Cabe precisar que dichos pagos no contemplaban la contratación de artistas, cuyos servicios eran convenidos de forma directa por parte del municipio.

El detalle de los pagos efectuados a las empresas de eventos es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9: Pagos efectuado a los proveedores [REDACTED] y JVL Producciones Ltda.

| Periodo | Proveedor | Monto \$ |
|---------|-----------------------------------|-------------|
| 2013 | [REDACTED] | 18.850.000 |
| 2014 | [REDACTED] | 64.200.500 |
| 2018 | [REDACTED] | 71.400.000 |
| 2019 | [REDACTED] | 38.675.000 |
| | Subtotal | 193.125.500 |
| 2018 | JVL Producciones de Eventos Ltda. | 35.700.000 |
| 2019 | JVL Producciones de Eventos Ltda. | 10.109.000 |
| | Subtotal | 45.809.000 |
| | Total | 238.934.500 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Doñihue.

Tabla N° 10: Pagos efectuado al proveedor [REDACTED].

| Periodo | Monto \$ |
|---------|-------------|
| 2013 | 119.000 |
| 2014 | 476.000 |
| 2015 | 258.379.000 |
| 2016 | 444.666.790 |
| 2017 | 137.861.853 |
| Total | 841.502.643 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Doñihue.

Del análisis efectuado, es menester indicar lo siguiente:

a) Se constató que los decretos de pago detallados en el anexo N° 4, correspondientes a pagos efectuados por el municipio a los proveedores [REDACTED] y JVL Producciones Ltda., fueron cursados y pagados antes de haberse prestado los servicios contratados, incumpliendo lo establecido en los respectivos términos de referencia, en la cláusula sobre modalidad de pago, que señala que los pagos se efectuarán una vez recepcionado el servicio. Asimismo, se verificó que los cheques también fueron cobrados antes de ejecutado dicho servicio.

b) Misma situación se advirtió respecto a los pagos efectuados por la municipalidad al proveedor [REDACTED]. A modo de ejemplo en la tabla N° 11 se detalla el último pago efectuado durante el año 2017, previo al inicio del evento, contraviniendo el acuerdo establecido en el contrato y en los términos de referencia, corroborando que el actuar de pagar este tipo de servicios en forma anterior a que se haya efectuado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Pago efectuado al proveedor [REDACTED], antes de efectuar el servicio.

| N° Decreto | Fecha del decreto | Proveedor | Oferta \$ | Descripción |
|------------|-------------------|------------|------------|--|
| 2118 | 14-09-2017 | [REDACTED] | 59.500.000 | Licitación ID 4167-18-LP17, por concepto de producción de fiesta patrias. Cabe hacer presente que el servicio de la productora fue para los días 16, 17, 18 y 19 de septiembre de 2017. No obstante, el cheque fue girado el 14 de septiembre de 2019. |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

Respeto a lo indicado en los literales a) y b), cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016, de este origen).

Por su parte, cabe recordar que el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004 -aplicable a las contrataciones posteriores al inicio de su vigencia, esto es, el 12 de mayo de 2015-, prevé, en lo que importa, que "para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella", lo que no aconteció en la especie respecto de las contrataciones suscritas con los proveedores [REDACTED], JVL Producciones y [REDACTED].

c) Cabe hacer presente que respecto a los pagos efectuados previo a la prestación de los servicios, no existe evidencia de alguna observación por parte de la Unidad de Control, durante la vigencia del reglamento de adquisiciones aprobado por medio de decreto alcaldicio N° 2.889, de 31 de diciembre de 2018, que en su artículo 8° sobre Unidades involucradas en la estructura del proceso de adquisiciones, se indica que el "Director de Control Interno: tendrá el perfil de usuario supervisor, y ejercerá su rol revisando y validando los requerimientos de compra y otros documentos derivados de las licitaciones y otros procesos de compras emanados de las distintas Unidades de Compras que existan en la municipalidad", agrega, "de este modo, se busca verificar el cumplimiento de la ley N° 19.886, al revisar y autorizar procesos de compra, y al generar instancias para tomar acciones preventivas o correctivas en el corto plazo sobre los distintos procesos de adquisiciones", actuaciones que no se advierte hayan sido efectuadas.

d) En relación con el giro de los proveedores que recibían pagos por adelantado, esto es, producción de eventos, cabe indicar que se tomó conocimiento que en el periodo 2016 la autoridad comunal de la época autorizó la creación de dos unidades de compra adicionales a la ya existente en el Portal de Mercado Público; a saber, con los códigos N° 4167 y N° 884368, a cargo de la Dirección de Obras y del Departamento de Relaciones Públicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivamente, teniendo a cargo, esta última, las contrataciones sobre producción de eventos para la comuna como las observadas precedentemente.

En relación a las observaciones consignadas en el presente numeral 4, el municipio sólo se pronuncia en cuanto a solicitar a este Organismo de Control, la sustanciación de procesos disciplinarios por la transgresión grave de principios de probidad y obligaciones impuestas por la ley, tanto a la Dirección de Control, como a todos aquellos funcionarios que se puedan ver implicados por no resguardar el patrimonio municipal.

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, corresponde mantener las observaciones del presente numeral, debiendo ese municipio implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que los pagos por concepto de adquisiciones como las de la especie, se efectúen de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos y en los pliegos de condiciones que las rigen, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, como también, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por la integridad ética y profesional en el manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

Además, las materias observadas en los literales a), b) y d) precedentes, deberán ser incorporadas en el procedimiento disciplinario que esa municipalidad deberá instruir

En cuanto a lo observado en el literal c), la materia será incorporada en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional procederá a incoar.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

5. Sobre eventuales irregularidades en la Licitación ID 4167-7-LP17.

Sobre el particular, cabe hacer presente que por medio de presentaciones que ingresaron ante este Órgano Superior de Control, se denunció la existencia de eventuales irregularidades en la licitación pública ID 4167-7-LP17, para la contratación de servicios de producción de eventos, adjudicada al señor [REDACTED] -como persona natural-, toda vez que se produciría un eventual conflicto de intereses en el que estaría involucrado don [REDACTED], funcionario de ese municipio, quien habría participado en la adjudicación de dicha licitación pública al citado proveedor, con quien lo uniría un parentesco por afinidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es menester hacer presente que a través del oficio N° E168517, de 2021, esta Entidad Superior de Control atendió una serie de presentaciones sobre la materia en cuestión, el cual fue remitido con fecha 27 de diciembre de 2021 a la autoridad comunal de Doñihue, que desestimó la denuncia en cuanto a la eventual relación de parentesco entre el proveedor don [REDACTED] y el funcionario municipal don [REDACTED], dado que no fue posible acreditar el vínculo existente entre ambos, haciendo presente, además, que han transcurrido los 4 años que contempla el artículo 154 de la mencionada ley N° 18.883 para la extinción de la responsabilidad, sin perjuicio de ordenar que, en lo sucesivo, esa entidad municipal ajuste sus procedimientos de compra a lo señalado en la mencionada ley N° 19.886, y su reglamento.

Sin perjuicio que lo señalado no constituye una observación, y se expone en atención -como ya fue señalado- a las presentaciones que ingresaron ante este Órgano de Control, en las que se denunció la existencia de eventuales irregularidades en la licitación pública ID 4167-7-LP17, para la contratación de servicios de producción de eventos, cumple en señalar que conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021 de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal.

Al respecto cabe señalar que mediante la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Doñihue N° 2, de 27 de abril de 2017, se aprobó por unanimidad la compra de un terreno ubicado en Rinconada de Doñihue, de una superficie de cuarenta y nueve mil metros cuadrados, con el fin de construir un Club Deportivo.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 2.261, de 4 de agosto de 2017, se aprueba la compra de terreno ubicado en Rinconada de Doñihue por \$25.000.000, para cancha Club Deportivo Rinconada de Doñihue.

Enseguida, la entidad edilicia materializó los pagos a través de los decretos alcaldicios N°s 944 y 1.872, ambos de 2017, por \$5.000.000 y \$20.000.000, respectivamente.

Posteriormente, a través de la sesión extraordinaria N° 4, de 26 de agosto de 2017, se solicitó al Concejo Municipal aprobar la compra de una propiedad de 5.714 metros cuadrados, ubicada en el sector de Rinconada de Doñihue, por un valor de \$80.000.000, pagaderos en dos cuotas. Se agrega, que dicha propiedad está ubicada al costado oriente del futuro complejo deportivo municipal.

Al respecto, el Concejo Municipal en la mencionada sesión aprobó por unanimidad la comprar de la propiedad en dos cuotas de \$40.000.000 cada una, pagaderas la primera en septiembre de 2017, y la segunda en febrero 2018.

A continuación, por medio del decreto alcaldicio N° 2.701, de 11 de septiembre de 2017, se aprueba la compra del terreno denominado la Viña ubicado en la comuna de Doñihue por \$80.000.000, entre la señora [REDACTED], RUT [REDACTED], y la Municipalidad de Doñihue, inscrito a fojas 2782 vuelta 3856, de 1992, en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

Los pagos se materializaron a través de los decretos de pagos N°s 2.049 y 167, de 11 de septiembre de 2017 y 31 de enero de 2018, respectivamente.

Así, los terrenos individualizados fueron inscritos a fojas [REDACTED] y a fojas [REDACTED], del Registro de Propiedad del año 2017 y 2018, respectivamente, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua; y, reinscritos a fojas [REDACTED], de 2022 y a fojas [REDACTED] de 2022, respectivamente, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Doñihue.

A continuación, se expone una imagen satelital de los aludidos terrenos, identificándose como terrenos "A" y "B", los adquiridos por las sumas de \$25.000.000 y \$80.000.000, respectivamente.

Imagen N° 1: Imagen satelital de los predios adquiridos por la Municipalidad de Doñihue.



Fuente: Imagen satelital. Información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue, y verificado en terreno el día 2 de noviembre de 2022.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que del análisis de dichas adquisiciones de terrenos, corresponde observar las siguientes situaciones:

a) De los antecedentes acompañados aparece que el respectivo concejo aprobó, en su oportunidad, la compraventa de los citados terrenos, sin embargo, no consta que se hubiere autorizado y justificado debidamente el procedimiento de contratación por trato directo mediante un acto administrativo fundado.

Sobre el particular, cabe señalar que, entre las atribuciones esenciales de las municipalidades, se encuentra la de adquirir bienes inmuebles, la cual ha de ejercer el alcalde con acuerdo del concejo y para cuyo efecto son aplicables las normas del derecho común, conforme con lo dispuesto en los artículos 5°, letra f), 33 y 65, letra e), de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, debe tenerse en consideración que las entidades edilicias deben acatar lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, que, en lo pertinente, establece que los contratos administrativos -entre los que se encuentran aquellos de compraventa de inmuebles, según lo precisado por el dictamen N° 33.465, de 2013-, se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución fundada que así lo disponga, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

Por su parte, el aludido pronunciamiento indicó que acorde con la norma antes citada, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública y solo resulta aplicable en los casos en que el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la contratación directa, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad, siendo indiferente que esta sea en un documento dictado en forma previa al contrato o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que lo aprueba, requiriéndose una comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, lo que no se observa en la especie.

En su respuesta la municipalidad señaló, en síntesis, que las compras de los terrenos fueron desarrolladas a través de los acuerdos del Concejo Comunal propuestos por alcaldía, en los que no fueron utilizados los mecanismos establecidos en la ley N°18.575.

Asimismo, comenta que se tomarán las medidas que correspondan, realizando una investigación sumaria que permita aclarar lo reprochado, comprometiendo su inicio para el primer semestre de este año 2023.

Atendido que la autoridad comunal no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, y que aquello trata de un hecho consolidado, se concluye mantener lo observado, debiendo esa entidad, implementar una actividad de control que le permita, en futuros procesos de adquisiciones como los de la especie, asegurar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y a lo establecido en relación con la materia, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

b) No fueron proporcionados antecedentes que acreditaran la existencia de a lo menos dos tasaciones emitidas por un experto externo para los aludidos terrenos.

Al respecto, cabe indicar que tratándose de adquisiciones de inmuebles por parte de un organismo de la Administración del Estado, a fin de determinar el precio que se pagará, es necesario disponer de antecedentes que permitan a la autoridad sustentar el valor comercial de los bienes raíces, para lo cual deberán requerirse valoraciones comerciales externas practicadas por profesionales especializados en la materia, o por entidades financieras (aplica dictámenes N°s 33.465, de 2013, y 32.901, de 2015, ambos de este origen).

En relación a este punto, la autoridad comunal no se refiere en específico en su respuesta, y solo hace alusión a la investigación sumaria que se compromete a iniciar.

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, se concluye mantenerlo, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que le permita, en futuros procesos de adquisiciones que efectúe como los de la especie y a fin de determinar el precio que se pagará, tal como lo establece la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

c) Mediante una visita a terreno efectuada con fecha 2 de noviembre de 2022, se advirtió que el terreno “A” contaba con un cierre perimetral y un portón en el que se indica “COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE”; mientras que en su interior no existe construcción alusiva al cumplimiento del fin para el cual fue adquirido.

En efecto, cabe considerar que según consta en el acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de abril de 2017, la propuesta sometida a votación respondía a la necesidad de “contar con espacios públicos donde nuestros niños, jóvenes y adultos puedan realizar actividad física, contar con espacios de recreación y deporte”, por lo que se advierte que se trata de un proyecto que beneficiará a la comunidad, mejorando su calidad de vida, al proveerla de una infraestructura deportiva, funciones previstas en las letras b), f) y l) del artículo 4° de ley N° 18.695, de manera que la inversión que realice el municipio cumpla con finalidades que están plenamente dentro de aquellas que le compete desarrollar, no obstante, a la fecha, la inversión inicial no ha cumplido con el fin por el cual fue adquirido.

Asimismo, en relación con la materia, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, según lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, situación que no ocurrió en la especie.

Imagen N° 2: Terreno “A”



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

En su respuesta, la Municipalidad de Doñihue precisa que el terreno de la imagen A, corresponde a un terreno de 4.6 hectáreas comprado por el Gobierno Regional, a través de la presentación del proyecto Construcción Complejo Deportivo Doñihue, ID 3013956-0, el cual fue cedido al municipio; y, en cuanto la ejecución del proyecto, señala que éste se encuentra en proceso de revisión por parte de las instituciones pertinentes, para obtener la recomendación técnica para su ejecución.

Al respecto, cabe señalar que lo indicado por el municipio en su respuesta no se condice con los antecedentes proporcionados por dicha entidad para efectos de la auditoría practicada, los que dan cuenta de que las adquisiciones de los terrenos y los correspondientes pagos fueron efectuados por la Municipalidad de Doñihue; como tampoco, con los registros de inscripciones de los mismos en el Conservador de Bienes Raíces.

En tales circunstancias, considerando que el municipio no aporta antecedentes que desvirtúen lo reprochado, como tampoco que aclaren y acrediten lo indicado en su respuesta, en relación a la adquisición y posterior cesión de los terrenos en comento, como a la instancia de revisión en la que se encontraría el proyecto que se ejecutará en los mismos, se resuelve mantener la observación, debiendo ese municipio remitirlos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

d) Con fecha 8 de noviembre de 2022, se visitó en terreno la propiedad denominada para estos efectos "Terreno B", el cual se encontraba con una plantación de duraznos en la totalidad del predio, en la que los árboles estaban con frutos, sin evidencia de acciones de raleo y con maleza, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 3: Terreno "B"



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Sobre el particular, y tal como ya fue señalado, dicho terreno fue adquirido a fines del periodo 2017 para la construcción del Complejo Deportivo de la Municipalidad de Doñihue, proyecto que si bien beneficiaría a la comunidad, mejorando su calidad de vida al proveerla de una infraestructura deportiva, funciones previstas en las letras b), f) y l) del artículo 4° de ley N° 18.695, a la fecha, esto es, transcurridos aproximadamente 6 años desde la compra del primer terreno, dicha obra no se ha concretado por esa entidad edilicia, sin que hayan sido proporcionados antecedentes que lo justifiquen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a ello, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Según lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575. Situación que no ocurrió en la especie.

En relación con este literal, la autoridad comunal señala que el proyecto se encuentra en proceso de revisión por parte de las instituciones pertinentes, para obtener la recomendación técnica para su ejecución. Asimismo, se compromete a iniciar una investigación, con el objeto de aclarar las situaciones descritas.

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, se concluye mantener lo observado, debiendo ese municipio remitir los antecedentes en que conste lo indicado en su respuesta, esto es, que el proyecto en comento se encuentra en proceso de revisión por parte de las entidades respectivas. Lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

e) Se constató que la producción del terreno adquirido por la Municipalidad de Doñihue, consistente en una plantación de duraznos, durante años fue explotada por terceros ajenos a la entidad municipal.

En efecto, de las validaciones efectuadas en terreno y entrevistas realizadas el 22 de noviembre de 2022 a particulares que recolectaban dichos frutos en el aludido terreno de propiedad municipal, aparece que durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, hubo una explotación del citado predio, que contaba con la autorización verbal del Alcalde de la época, señor [REDACTED]; mientras que para el periodo 2022, la nueva administración del municipio, les señaló que tal situación era improcedente, por lo que debían dejar de cosechar el predio.

Añadieron, que calculando que el valor de mercado de los bins es aproximadamente de \$150.000 a \$180.000, y considerando las cifras más bajas, por año habría una venta ascendente a \$9.000.000, por lo que, en el periodo observado, que comprendería 5 cosechas efectuadas, totalizarían la suma de \$45.000.000, sin descontar todos los gastos de operación.

En relación con la materia, es útil recordar que, tratándose de bienes municipales, el alcalde, en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 5° de ley N° 18.695, en armonía con lo previsto en los artículos 36 y 63 letras f) y II), del mismo texto legal, tiene la atribución de administrarlos, como asimismo de ejecutar los actos y contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad; sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del artículo 65.

A continuación, cabe señalar para que la explotación de un terreno que es un bien municipal, pueda ser entregada a un particular, es menester que se haga mediante el mecanismo de la concesión, acorde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con los artículos 8° y 65 letra i) de ley N° 18.695. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.216, de 1997, de este origen).

Ahora bien, de la interpretación armónica de los preceptos legales citados fluye, que la circunstancia de que los bienes municipales sean administrados privativamente por el Alcalde, en ningún caso implica que, sobre la base de esa atribución, pueda otorgar la explotación a un tercero omitiendo el trámite de la concesión, pues existe una norma legal expresa que lo obliga en tal sentido; debiendo recordarse que los municipios son órganos de la Administración del Estado, y por tanto están sujetos al principio de legalidad que impera en nuestro ordenamiento jurídico.

Luego, en la situación que nos ocupa, de los antecedentes tenidos a la vista no consta que la Municipalidad de Doñihue hubiera entregado de manera formal a particulares la concesión para la explotación de terreno de que se trata, y que fue advertida tal como fue lo señalado precedentemente.

Adicionalmente, cabe indicar que, de lo expuesto, no se aprecia que la citada acción extractiva se encuentre vinculada al cumplimiento de alguna función municipal.

Respecto a lo observado, el municipio se compromete a iniciar la investigación, con el objeto de aclarar lo descrito.

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, se concluye mantenerlo, debiendo esa entidad adoptar las acciones tendientes a regularizar del uso del terreno en comento, en conformidad a los fines municipales, de cuyo avance deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, la Municipalidad de Doñihue deberá incorporar las materias comprendidas en los literales a), b), c), d) y e) precedentes, en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.

Además, dado que dichas situaciones podrían revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

7. Compras efectuadas a personal contratado a honorarios.

Se constataron adquisiciones efectuadas por el municipio al proveedor [REDACTED], RUT [REDACTED], por conceptos de equipos computacionales, impresora, tóner e insumos varios de computación, facturando para el periodo 2021, la suma total de \$7.426.921.

Además, es menester indicar que de acuerdo a la información proporcionada por el municipio, dicho proveedor ha cobrado por servicios por los mismos conceptos desde el periodo 2017 al 2020, por la suma total de \$68.594.888, mientras que para las áreas de Educación y Salud, el monto pagado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ascendió a \$94.752.442 y \$30.463.547, respectivamente, totalizando un monto de \$193.810.877.

Por otra parte, según certificado emitido por el Director de Administración y Finanzas, el señor [REDACTED] prestó servicios a honorarios para cumplir funciones de Administrador de Programas Informáticos Municipales, bajo la dependencia directa del alcalde o quien lo subrogue desde el año 2017 hasta julio 2021, siendo desvinculado a través del decreto alcaldicio N° 1.271, de 26 de julio de 2021.

Al respecto, es menester indicar las siguientes situaciones:

a) Entre los años 2018 y 2021, la Municipalidad de Doñihue realizó adquisiciones bajo la modalidad de trato directo, cursando un total de 14 órdenes de compras, por un total de \$17.072.322, con el señor [REDACTED], tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 12: Tratos directos efectuados por el municipio al don [REDACTED].

| N° Orden de compra | Nombre de la orden de compra | Fecha | Monto bruto \$ | Causal |
|--------------------|--|------------|----------------|---|
| 4164-64-SE21 | habilitación programa tto. instalación cámaras | 26-03-2021 | 1.782.323 | Emergencia, urgencia o imprevisto |
| 4164-10-SE21 | compra computadores | 15-01-2021 | 2.249.543 | Emergencia, urgencia o imprevisto |
| 4164-335-SE20 | compra computador e impresoras | 12-11-2020 | 684.011 | Emergencia, urgencia o imprevisto |
| 4164-324-SE20 | compra computadores - impresoras | 12-11-2020 | 2.576.488 | Emergencia, urgencia o imprevisto |
| 4164-180-AG20 | Instalación cámaras de vigilancia monitoreo | 20-05-2020 | 408.435 | Adquisición igual o inferior a 30 UTM |
| 4164-150-AG20 | Compra impresora multifuncional | 30-04-2020 | 326.296 | Adquisición igual o inferior a 30 UTM |
| 4164-315-MC19 | Compra impresora multifuncional | 16-12-2019 | 326.296 | Adquisición igual o inferior a 10 UTM |
| 4164-278-SE19 | Compra cámaras de vigilancia | 13-12-2019 | 966.919 | Emergencia, urgencia o imprevisto |
| 4164-298-SE19 | Compra reloj control notebook | 11-12-2019 | 635.101 | Si solo existe un proveedor del bien o servicio |
| 4167-196-MC19 | compra de multifuncional | 12-11-2019 | 326.296 | Adquisición igual o inferior a 10 UTM |
| 4164-61-SE19 | regulariza pago | 19-03-2019 | 4.680.200 | Si solo existe un proveedor del bien o servicio |
| 4164-52-SE19 | compra computadores | 08-03-2019 | 1.190.000 | Si solo existe un proveedor del bien o servicio |
| 4164-95-SE18 | compra computador e impresora | 10-04-2018 | 471.605 | Adquisición igual o inferior a 10 UTM |
| 4164-43-SE18 | compra tintas para plotter | 01-02-2018 | 448.809 | Adquisición igual o inferior a 10 UTM |
| Total | | | 17.072.322 | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, en cuanto al procedimiento que se debe adoptar al efecto, cabe recordar que, como regla general, los contratos administrativos deben suscribirse previa propuesta pública, en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575 y en las normas de la ley N° 19.886, y su reglamento, aplicables a los municipios, conforme con el artículo 66 de la ley N° 18.695.

No obstante, ese ordenamiento jurídico admite, de manera excepcional, la utilización, en lo que interesa, del mecanismo del trato directo cuando concurren las circunstancias especiales que detalla, en cuyo caso es menester que el acto administrativo que apruebe la correspondiente contratación precise, en forma fundada, los elementos que hacen necesario recurrir a esa vía, lo que no ocurrió en la especie. (aplica criterio contenido en el dictamen N°61.883, de 2009, de este origen)

b) Se constató que se efectuaron contrataciones al señor ██████████, para la prestación de servicios de mantención e instalación entre otras funciones por la suma de \$6.736.410, tareas que eran inherentes a las labores por la cual estaba contratado a honorarios por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera, de los acuerdos de voluntades suscritos entre ambas partes, vigentes entre los años 2017 y julio 2021.

Tabla N° 13: Contratación de servicios para cubrir funciones contenidas en su contrato a honorarios.

| N° Orden de compra | N° Licitación | Nombre de la orden de compra | Fecha | Monto bruto \$ |
|--------------------|---------------|--------------------------------------|------------|----------------|
| 4164-49-SE18 | 4164-1-LE13 | Ser. de Mant. y Rep. de computadores | 07-02-2018 | 3.880.410 |
| 4164-4-SE18 | 4164-1-LE13 | Mant. computadores | 04-01-2018 | 2.856.000 |
| Total | | | | 6.736.410 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

c) Además, cabe señalar que entre los periodos 2018 y 2021, se efectuaron compras de servicios de mantención e instalación para las áreas de Educación y Salud, con el señor ██████████ por un total de \$67.451.595, no obstante, no se pudo corroborar que hayan sido ejecutadas fuera del horario de trabajo del señor ██████████.

Sobre lo observado en los literales a), b) y c) cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia en análisis, es menester mencionar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas (aplica criterio contenido en dictamen N° E34428 de 2020, de este origen).

Asimismo, cabe indicar que a través del oficio N° E117525, de 29 de junio de 2021, de este origen, fueron analizadas estas materias, concluyendo que considerando las irregularidades expuestas, esa repartición debía instruir un procedimiento disciplinario tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de lo anterior, debiendo remitir copia de la resolución que le dé inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano Contralor, dentro del plazo de 15 días contado desde la recepción del presente oficio, lo que no ocurrió en la especie.

Sobre el particular, el municipio indica que el proceso disciplinario fue instruido por esa administración y que actualmente se encuentra en proceso de investigación.

Al respecto, es importante aclarar que el proceso disciplinario que señala haber instruido al efecto no constituye una acción correctiva que por sí sola permita superar lo observado. Además, considerando que la entidad no aporta antecedentes que desvirtúen lo observado en cuanto a la falta de fundamentación de las contrataciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo; a la contratación de servicios inherentes a las funciones del señor [REDACTED]; y, por compras de servicios de mantención e instalación para las áreas de Educación y Salud, que no se pudo corroborar que hayan sido ejecutadas fuera del horario de trabajo del señor [REDACTED], se concluye mantener el reproche formulado respecto de los literales a), b) y c) precedentes.

Asimismo, y en lo sucesivo, respecto de los literales a), b) y c) precedentes, deberá velar por que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia del presente numeral será incorporada en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional incoará.

Además, dado que dichas situaciones podrían revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Deuda Flotante subvalorada, facturas no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021.

Efectuada la revisión de aquellos pagos realizados por la entidad edilicia durante enero, febrero y marzo de 2022, se procedió a verificar si ellos correspondían a adquisiciones de bienes y/o servicios cuya compra o prestación fue realizada y registrada durante el año 2021, detectándose que un monto total de \$72.875.099, no se registraron como deuda exigible al término del ejercicio del año 2021, no obstante que cumplían con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, que el bien o servicio haya sido entregado al 31 de diciembre del año 2021. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Deuda no devengada al 31 de diciembre de 2021.

| Decreto de pago | | Factura | | | | |
|-----------------|------------|---------|------------|--------------------|------------|---|
| N° | Fecha | N° | Fecha | Fecha de recepción | Monto \$ | Concepto |
| 19 | 06-01-2022 | 192 | 15-12-2021 | No indica | 149.940 | Adquisición de bolas de algodón |
| 18 | 06-01-2022 | 23932 | 23-12-2021 | No indica | 34.000 | Autorizaciones de firmas comité paritario |
| 15 | 06-01-2022 | 1 | 16-12-2021 | No indica | 4.120.000 | SS de carpintería |
| 14 | 06-01-2022 | 50 | 16-12-2021 | No indica | 3.893.785 | Prestación de Servicios |
| 116 | 27-01-2022 | 2 | 18-12-2021 | No indica | 187.425 | Cortinas Roller |
| 115 | 27-01-2022 | 75 | 13-07-2021 | No indica | 650.002 | Termómetro de calidad SUP |
| 202 | 16-02-2022 | 138 | 15-09-2021 | No indica | 307.496 | Desayuno gobierno regional |
| 184 | 08-02-2022 | 373 | 01-12-2021 | No indica | 61.972.177 | Estado de pago 2 construcción semaforización. |
| 354 | 14-03-2022 | 6849688 | 03-11-2021 | No indica | 1.560.274 | Cuota de primas se seguro |
| Total | | | | | 72.875.099 | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Doñihue.

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2021 se encuentre subvalorada, a lo menos, por el monto de \$72.875.099, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2022, en dicho monto, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2021.

Al respecto, debe precisarse que el oficio circular N° 3, de 2020, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile Sector Municipal, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica — financiera de las entidades contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el evento de no contar con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen).

Además, transgrede las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio del año, impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio N° E166852, de 2021, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho período, y que no se encuentren pagados.

En su respuesta, la autoridad comunal se limita a reconocer el hecho observado.

Considerando que el municipio no informa medidas con la finalidad de que situaciones como la advertida se reiteren, y toda vez que trata de un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP –CGR Chile Sector Municipal y en las instrucciones de cierre del ejercicio que anualmente imparte esta Contraloría General al sector municipal, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho período, y que no se encuentren pagados.

9. Sobre el proceso de regularización del activo fijo.

Sobre el particular, cabe hacer presente que a través del oficio ordinario N° 24, de fecha 11 de enero de 2018, la entidad edilicia en respuesta al oficio N° 7747, de 1 de diciembre de 2017, de este Organismo de Control, se comprometió a regularizar su activo fijo al mes de junio de 2019.

Ahora bien, consultado a la administración sobre tal situación, se pudo verificar que a la fecha de la presente auditoria esto es al 3 de noviembre de 2022, el grado de avance de la regularización del activo fijo, se traduce a lo siguiente:

- Terrenos y Edificaciones: Actualmente los terrenos y edificaciones que se encuentran debidamente regularizados están ingresados en el sistema Cas Chile módulo Activo Fijo, estando a la espera del proceso de transferencia de los terrenos desde el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua al de Doñihue, para así poder regularizar los bienes que faltan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Vehículos: Se encuentran todos ingresados en el aludido sistema Cas Chile, módulo Activo Fijo.

- Bienes Muebles: Se están inventariando constantemente los bienes muebles en cada oficina, debido a que constantemente hay cambios de mobiliarios y personal, también se están instalando planchetas murales en cada una de ellas.

No obstante lo anterior, lo señalado por el municipio no permite obtener la siguiente información:

a) La información presentada del activo fijo en los Estados Financieros no es coincidente con las cuentas de mayor y no están con sus respectivos auxiliares para comparar el valor histórico del bien como de su depreciación acumulada, según corresponda.

b) Las cuentas de activo fijo no son presentadas por rubro de acuerdo con las instrucciones de la resolución N° 3, de 2020, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile Sector Municipal.

c) El municipio no presenta en los Estados Financieros la información de las notas de Bienes de Uso requeridas en las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor.

d) El municipio no verifica que los registros de las operaciones consignadas en cada uno de los ítems estén correctamente respaldados con documentación original y sus cálculos sean los correctos.

En relación a lo expuesto en los literales a), b), c) y d), precedentemente, cabe recordar que el literal c) del artículo 58 de la citada ley N° 18.883, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Además, lo acontecido se aparta del principio de control, consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar ese principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Al efecto, conviene precisar que los dictámenes emitidos por esta Contraloría General son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 51 y 52 de la ley N° 18.695; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de aquellos por parte de esos organismos significa la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, pudiendo comprometer su responsabilidad administrativa.

En su respuesta el municipio informa que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas en cuanto a acelerar el proceso y terminar la actualización de los activos fijos, agregando que algunos funcionarios fueron capacitados para tal efecto, sin embargo, indica que las labores habituales han impedido avanzar en la actualización.

Considerando que lo señalado en su respuesta confirma lo advertido y que la medida informada se encuentra en proceso de implementación, corresponde mantener las observaciones. d

En tales circunstancias, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a concretar, a la brevedad, la actualización de su activo fijo, como también que su presentación sea coincidente entre los Estados Financieros con las cuentas de mayor, representadas por rubro de acuerdo con las instrucciones de la resolución N° 3, de 2020, que las notas de Bienes de Uso estén de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor, como la implementación de controles tendientes a verificar que los registros de las operaciones consignadas en cada uno de los ítems estén correctamente respaldados con documentación original y sus cálculos sean los correctos, acciones que deberá informar, al igual que el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, teniendo presente lo señalado en el numeral 11. Proceso de regularización del activo fijo, del oficio N° 166852, de 2021, de este origen, que Imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2021, esto es, que aquellas municipalidades que por diversos motivos se vieron imposibilitadas de finalizar el proceso de regularización del activo fijo, deberán continuar con dicho proceso, aplicando para ello la norma de errores de la resolución N° 3, de 2020, y las instrucciones señaladas en el oficio CGR N° E101.166, de 2020.

10. Sobre fondos para giros globales.

Se advirtió que a través del decreto alcaldicio N° 23, de 6 de enero de 2020, se designó a la señora [REDACTED], Tesorera Municipal, como encargada de manejo de fondos caja chica, esto con el fin de que esa unidad contara con un fondo para gastos menores, por la cantidad de \$600.000 a rendir.

a) Ahora bien, del análisis de la información contable proporcionada, se advirtió que en las anualidades 2017, 2018 y 2019, la Unidad de Tesorería efectuó rendiciones y recibió reposiciones de dichos recursos, en la cantidad de ocasiones que en cada caso se indican:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Movimiento de las cajas chicas giradas anualmente a la Unidad de Tesorería Municipal.

| Año | Reposiciones de caja chica | Monto \$ | Total girado en el periodo | Observación |
|------|----------------------------|----------|----------------------------|--|
| 2017 | 19 | 600.000 | 11.400.000 | En los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre se giraron 2 cajas chicas en cada uno de esos meses. |
| 2018 | 16 | 600.000 | 9.600.000 | En los meses de marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre se giraron 2 cajas chicas en cada uno de esos meses. |
| 2019 | 13 | 600.000 | 7.800.000 | En los meses de marzo, junio y diciembre se giraron 2 cajas chicas en cada uno de esos meses. |
| 2020 | 12 | 600.000 | 7.200.000 | En el mes de diciembre se giraron 2 cajas chicas. Como asimismo se rindieron 3 fondos |
| 2021 | 4 | 600.000 | 2.400.000 | En el mes de marzo se giraron 2 cajas chicas. |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

Al respecto, cabe indicar que anualmente el Ministerio de Hacienda autoriza a través de decreto, el giro de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos, estableciendo que "Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores", periodicidad que no se cumplió en los casos observados.

Asimismo, se precisa que "De los fondos globales a que se refiere el presente decreto, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos, pudiendo el servicio o institución poner a disposición recursos adicionales para mantener el nivel del fondo global asignado anteriormente, o elevarlo hasta los montos máximos que correspondan", de acuerdo a lo indicado en el mismo decreto, lo que no acontece en la especie.

b) Asimismo, cabe hacer presente que las rendiciones efectuadas al periodo 2021, fueron rendidas mayoritariamente por boletas presentadas por el DAF, las que fueron revisadas y aprobadas por el mismo funcionario, señor [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se aviene con los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, en cuanto obligan a todas las autoridades y funcionarios de la Administración Pública a dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa, que “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”, exigiendo el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control.

En relación con lo observado en los literales a) y b) del presente numeral, el municipio señala que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas ajustarse a lo indicado por el Ministerio de Hacienda, como también a lo establecido en el Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Fondos para Gastos Menores, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.755, de 2022.

Considerando que lo representado corresponde a un hecho consolidado y que la efectividad de la medida que informa se verificará en el futuro, se concluye mantener la observación, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que le permita asegurar que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a las instrucciones sobre el giro de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos, impartidas anualmente a través de decreto del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que esa Municipalidad de Doñihue deberá instruir.

11. Incumplimiento a instrucciones emitidas por este órgano Contralor.

Es menester señalar que a través del oficio N° E114875, de 2021, esta Entidad Superior de Control instruyó a la autoridad comunal de esa época, iniciar un procedimiento disciplinario a fin de investigar el eventual uso para fines políticos del Gimnasio Municipal de esa comuna, hecho acaecido el día 3 de noviembre de 2020, e indagar respecto de una eventual entrega de bienes municipales por parte de personas que no tienen la calidad de funcionarios municipales, situación sucedida el día 22 de ese mes y año, ya que dichas actuaciones podrían configurar infracciones al principio de probidad administrativa y/o incumplimiento de deberes estatutarios.

Al respecto, a la fecha de la emisión del presente informe el municipio no había efectuado ninguna diligencia sobre el particular, situación que fue corroborada por la autoridad comunal, a través de correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2022, quien señala que efectuadas las consultas correspondientes al Director de Control y a la Secretaria Municipal, informaron que nunca tuvieron conocimiento de dicho oficio y que el exalcalde veía esos temas de manera personal.

Al efecto, conviene precisar que los dictámenes emitidos por esta Contraloría General son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 51 y 52 de la ley N° 18.695; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por lo que el incumplimiento de aquellos por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, pudiendo comprometer su responsabilidad administrativa.

En su respuesta, la alcaldesa informa que el proceso disciplinario ordenado instruir no fue realizado por quienes ejercían funciones en el período que fue notificado dicho oficio, agregando que al enterarse informalmente del citado oficio, instruyó el correspondiente proceso disciplinario, dictando el decreto alcaldicio N° 424, de fecha 21 de marzo de 2023, que tiene como objeto dar cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control.

Al respecto, y considerando que la entidad no remite antecedentes que acrediten documentalmente la instrucción del referido procedimiento disciplinario, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad remitirlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de reiterar que los dictámenes emitidos por esta Contraloría General son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 51 y 52 de la ley N° 18.695; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336; lo que esa municipalidad deberá tener presente, en lo sucesivo.

III. EXAMEN DE CUENTAS

12. Gastos no acreditados.

12.1. Pago por servicios de traslado.

Se observó que a través del decreto de pago N° 1.888, de 30 de diciembre de 2021, se pagó la factura N° 6, de esa anualidad, por la suma de \$2.640.000, al proveedor [REDACTED], por concepto de una contratación directa por el servicio de traslado de pacientes a diálisis en distintas clínicas de la ciudad de Rancagua, indicando la glosa que corresponde a 3 viajes efectuados en el mes de octubre, 20 viajes realizados en el mes de noviembre y 21 viajes en diciembre, todos del año 2021.

Sobre el particular cabe indicar que el municipio no incorporó en el referido expediente de pago, los antecedentes que acreditaran la efectiva prestación del servicio en comento, entre otros, mediante las correspondientes nóminas de los beneficiarios que fueron trasladados a recibir su tratamiento de diálisis.

Lo anterior no da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Del mismo modo, transgrede lo consignado en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, expresa, en lo que interesa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que solicitó al proveedor las nóminas de los pacientes trasladados y que instruyó al Encargado de Movilización, solicitar la documentación de respaldo al momento de presentar los estados de pagos futuros por este tipo de servicios.

En consideración a que en esta oportunidad no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad remitir las nóminas de los pacientes que fueron trasladados a recibir su tratamiento de diálisis, incluidos en los viajes comprendidos en la factura N° 6, de 2021, emitida por la suma de \$2.640.000, por el proveedor [REDACTED]; ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

12.2. Desembolso efectuado en el marco de la celebración del día de la mujer.

a) Mediante el decreto de pago N° 309, de 6 de marzo de 2018, la Municipalidad de Doñihue desembolsó un monto de \$9.200.000, por la contratación de una productora de eventos para la realización de una actividad en el marco de celebración del día de la mujer, correspondiente a la boleta de honorarios N° 139, de fecha 27 de febrero de 2018, del prestador de servicios doña [REDACTED], extendida por un monto de \$10.222.222, cifra que incluye \$1.022.222, correspondiente al 10% de retención.

Ahora del análisis efectuado el expediente de pago no existe antecedentes que permitan acreditar que la actividad en comento haya sido dirigida para toda la comunidad.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración del día de la mujer no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Sin embargo, y tal como lo dispuso, entre otros, el dictamen N° 72.590, de 2009, nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de estos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es por ello, que es necesario puntualizar que, aún en el entendido que ellas se fundamentaran en el cumplimiento de funciones municipales de índole recreativo, cultural u otras, deben ser dirigidas a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas -dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Cabe señalar que en su respuesta, la autoridad comunal nada indica sobre el presente literal, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten que el gasto observado se generó en el marco de actividades que hayan sido dirigidas a toda la comunidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad deberá ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en la jurisprudencia de esta Entidad Superior de Control.

b) Se constató un incumplimiento en relación al valor del servicio adjudicado mediante el citado decreto alcaldicio N° 442, de 22 de febrero de 2018, toda vez que en dicho acto se estableció la suma de \$8.280.000 más IVA, es decir \$9.853.200; no obstante, el gasto asociado ascendió \$10.222.222, cifra que comprendió el valor pagado por \$9.200.000, más diez por ciento de retención, lo que arroja una diferencia de \$369.022.

En este orden de consideraciones, procede anotar que la adjudicación contemplaba el pago más IVA y no la retención de segunda categoría, lo que importó una contravención al principio de estricta sujeción a las bases y, con ello, a lo dispuesto en el precitado inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.

Además, lo acontecido se aparta del principio de control, consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar ese principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre la materia, la autoridad comunal nada indica en su respuesta, por lo que se mantiene la observación planteada, debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, velar porque su actuar en relación con la materia se ajuste al principio de control consignado en los artículos 3° y 11°, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.3. Adquisiciones sin recepción conforme.

Se constató que los expedientes de pago de los gastos por adquisiciones de bienes y servicios que se detallan en el anexo N° 5, que totalizan la suma de \$6.281.972, no acompañan antecedentes en los que conste la recepción conforme de los mismos, por parte de la unidad solicitante.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

La autoridad nada indica sobre este punto en su respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir los antecedentes que acrediten la recepción conforme de los bienes adquiridos y o aquel que demuestre la prestación del servicio contratado, ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

13. Rendiciones de cajas chica efectuadas por la Unidad de Tesorería Municipal.

De la revisión de las rendiciones de las cajas chica efectuadas por la Unidad de Tesorería Municipal en el mes de diciembre de 2020, lo que fue registrado contablemente a través de los comprobantes de traspasos N°s 154, 166 y 237, de fecha 7, 22 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, por los montos de \$600.000, \$600.000 y \$400.000, en cada caso, corresponde señalar lo siguiente:

a) Se advirtió la rendición de nueve boletas por conceptos de compras de alimento para el Concejo Municipal, por un total de \$123.206, las cuales fueron respaldados con el comprobante de pago a través de tarjeta de crédito, y cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 16: Gastos respaldados con el comprobante de pago con tarjeta de crédito.

| Funcionario que rinde | N° Boleta | Fecha | Monto \$ | Concepto | Proveedor |
|-----------------------|-----------|------------|----------|--|---------------------------|
| No Indica | 184 | 17-11-2020 | 10.520 | Viveres para reunión concejo municipal | Supermercado Santa Isabel |
| No Indica | 14351 | 10-11-2020 | 9.670 | Viveres para reunión concejo municipal | Supermercado Santa Isabel |
| No Indica | 9656 | 01-12-2020 | 12.698 | Compra de galletas y bebidas | Supermercado Santa Isabel |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Funcionario que rinde | N° Boleta | Fecha | Monto \$ | Concepto | Proveedor |
|-----------------------|------------|------------|----------|-------------------------------|---------------------------|
| No Indica | 1946 | 21-11-2020 | 9.950 | Antibacterial para elecciones | Supermercado Santa Isabel |
| No Indica | 184 | 17-11-2020 | 4.350 | Té para concejo | Supermercado Santa Isabel |
| No Indica | llegible | 10-12-2020 | 2600 | Agua mineral para concejo | Supermercado Santa Isabel |
| DAF | 3521 | 16-12-2020 | 3648 | Pato purif y virutex WC | Supermercado Santa Isabel |
| No indica | 918 | 28-12-2020 | 11660 | viveres para el concejo | Supermercado Santa Isabel |
| No indica | 1880494866 | 31-12-2020 | 58110 | Artículo de aseo y cuadernos | Supermercado Santa Isabel |
| Total | | | 123.206 | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue, sobre las rendiciones de fondo fijo N^{os} 10, 11 y 12, respecto los decretos de pagos N^{os} 1.655, 1.937 y 2020, todos del periodo 2020.

Al respecto, es del caso manifestar que el pago de gastos con tarjeta de crédito por los receptores de recursos públicos puede ser aceptado de manera excepcional por los otorgantes, cuando la naturaleza o el monto de la transacción hagan indispensable recurrir a ese medio de pago, como ocurre en aquellos casos en que deba evitarse el riesgo asociado al traslado de dinero en efectivo en el extranjero, situación que no se configura en los casos analizados. (aplica criterio contenido en dictamen N° 16.096, de 2017, de este origen).

b) Se advirtió un total de 20 boletas rendidas por el DAF, señor [REDACTED], por un total de \$184.020, las que no especifican a qué concepto corresponden, y en las que la actividad comercial que ejercen los proveedores que las emiten no guardan relación con adquisiciones necesarias para la Unidad de Tesorería. En efecto, a modo de ejemplo, el giro que presentan los establecimientos se vincula a la "venta de productos veterinarios", "tienda de ropa muebles, plásticos y taller artesanal de madera" y "Tienda empaquetadora, perfumería y impl. De plásticos". Anexo N° 6.

c) Asimismo, en relación a los casos que se refiere el literal anterior, se constató que 3 boletas, por un total de \$20.800, corresponden a proveedores que presentan dirección comercial en la comuna del Quisco, las que se incluyen en el anexo N° 6.

d) Además, se advirtió que el citado funcionario municipal rindió un total de 40 boletas, las que totalizaron la suma de \$346.630, aludiendo a compras de útiles de aseo, sin especificar los artículos adquiridos como tampoco su finalidad, de las cuales un total de 39 corresponden al proveedor [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck, domiciliado en calle [REDACTED], cuyo detalle de muestra en anexo N° 7.

e) De igual manera el señor [REDACTED] rindió 17 boletas que suman \$216.810, por conceptos de compra de materiales de construcción, las que tampoco especifican los materiales ni su finalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ello, aun cuando las unidades de Obras Municipales y SECPLAC, mantienen una caja chica para cubrir gastos por dichos conceptos. El detalle de las rendiciones se muestra en el anexo N° 8.

De las situaciones expuestas, en los literales a), b), c), d) y e), precedentemente, cabe precisar que en armonía con lo concluido en el dictamen N° 15.608, de 2015, cabe destacar que, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de forma tal que los pagos que se autoricen con cargo a tales fondos, sólo pueden emplearse en los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, sin que la entidad consultante haya proporcionado antecedentes que permitan verificar los aspectos señalados.

Enseguida, la ley N° 18.575, en su artículo 13, establece que la totalidad de los servidores de la Administración debe respetar el principio de probidad administrativa, el que, de acuerdo con su artículo 52, inciso segundo, “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

Sobre lo reprochado en el presente numeral, la autoridad comunal indica que lo observado da cuenta del incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias del Director de Control Interno, en desmedro del patrimonio municipal.

Al respecto, considerando que la autoridad comunal no aporta antecedentes que permitan desvirtuar las situaciones observadas, corresponde mantenerlas íntegramente.

Por su parte, respecto de los gastos observados en los literales a), b), d) y e), esa entidad deberá acreditar documentalmente el concepto al cual corresponden o los artículos que fueron adquiridos en cada caso; y, que aquellos guardan relación con adquisiciones necesarias para la Unidad de Tesorería, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar las materias comprendidas en los literales a), b), d) y e) precedentes, en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Sobre ayudas sociales.

14.1. Compra de vales de gas.

a) Se constató que por medio de los decretos de pagos que se indican en la siguiente tabla, la Municipalidad de Doñihue adquirió 2.500 vales de gas a la empresa Lipigas S.A., con el fin de ir en ayuda de familias vulnerables afectadas por la pandemia del virus Covid-19.

Cabe precisar, que los recursos utilizados en tales fines correspondieron al fondo solidario Covid-19, proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y, que la selección del proveedor se realizó por medio de convenio marco, en donde la oferta más conveniente para el municipio resultó la empresa Lipigas S.A.

El detalle de las adquisiciones es el siguiente:

Tabla N° 17: Detalle de las adquisiciones de vales de recargadas de gas.

| Decreto de pago | | | Factura | | |
|-----------------|------------|------------|---------|------------|--|
| N° | Fecha | Monto \$ | N° | Fecha | Detalle |
| 849 | 18-06-2020 | 10.463.670 | 8641341 | 29-05-2020 | Adquisición de 1.000 vales de recarga de gas de 15 Kilos |
| 1427 | 08-10-2020 | 10.963.470 | 8952295 | 30-09-2020 | Adquisición de 1.000 vales de recarga de gas de 15 Kilos |
| 1941 | 11-12-2020 | 5.683.440 | 8952985 | 06-11-2020 | Adquisición de 500 vales de recarga de gas de 15 Kilos |
| | | 27.110.580 | | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

Sobre la materia, cabe señalar que solicitados los respaldos de la entrega de los 2.500 vales de recarga de gas, como las actas de recepción conforme por parte de los beneficiarios, la Directora de Desarrollo Comunitario, DIDECO, doña [REDACTED], mediante correos electrónicos de fecha 17 y 21 de noviembre de 2022, informó que no cuenta con antecedentes que respalden la entrega de un total de 2.485 vales de recarga de gas, precisando que cuando asumió el cargo, encontró 15 Vales de Gas, de los cuales entregó 7, mientras que los 8 restantes se encontraban vencidos.

En consecuencia, no existe evidencia documental que acredite la entrega de un total de 2.493 vales de recarga de gas de 15 kilos, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que corresponde a un gasto no justificado por \$27.031.012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 18: Vales de recarga de 15 kilos que no dan cuenta de una recepción conforme por parte de un beneficiario.

| N° Factura | Valor del vale según factura \$ | IVA \$ | Valor total de cada vale \$ | cantidad | Total \$ |
|------------|---------------------------------|--------|-----------------------------|----------|------------|
| 8641341 | 8.793 | 1.671 | 10.464 | 1.000 | 10.463.670 |
| 8952295 | 9.213 | 1.750 | 10.963 | 1.000 | 10.963.470 |
| 8952985 | 9.552 | 1.815 | 11.367 | 485 | 5.512.937 |
| | | | | 8* | 90.935 |
| Totales | | | | 2.493 | 27.031.012 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Doñihue.

*Vales de recargas vencidos.

Al respecto, es dable señalar que el artículo 2, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación autentica o la relación y ubicación de esta, que acredite todos los desembolsos realizados, asimismo, el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, expresa, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Sobre lo reprochado, la autoridad comunal nada indica en su respuesta.

En tales circunstancias, debido a que en esta oportunidad el municipio no adjunta antecedentes que permitan acreditar la entrega de los 2.493 vales de recarga de gas de 15 kilos, gasto que asciende a un total de \$27.031.012, corresponde mantener lo observado, debiendo esa autoridad comunal remitirlos en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar la materia en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

b) En relación a la materia, cabe indicar que la contabilización del gasto en comento, a través de los decretos de pago N°s 849, 1427 y 1941, todos de 2020, fue efectuada con cargo a las cuentas contables 214.05.03.01.000.000 "Fondo Solidario COVID 19 SUBDERE, en el primer caso, y 214.05.51.000.000 "Fondo Solidario Intendencia", los siguientes; lo que no se ajusta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a lo dispuesto en el procedimiento H-01 Fondos administrados por entidades públicas que no los incorporan a su presupuesto, del oficio CGR N° 36.640, de 2007, Procedimientos contables para el Sector Municipal, que se encontraba vigente a la fecha.

En el oficio de respuesta, la autoridad comunal nada indica al respecto.

Sobre el particular, considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, se resuelve mantener lo reprochado, debiendo esa entidad edilicia disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia, en los procedimientos contables para el Sector Municipal, impartidos por esta Contraloría General.

14.2. Sobre eventual falta a la probidad por mal utilización de beneficio de vales de gas.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado por la Secretaria Municipal, se habría realizado una denuncia anónima, recibida por dicha funcionaria con fecha el 14 de septiembre de 2021, que indicaba que en la localidad de El Almendrado, comuna de Coltauco, se estarían cobrando "Vales de Gas" adquiridos por la Municipalidad de Doñihue en el año 2020, los cuales habrían sido entregados por el señor [REDACTED], funcionario municipal de la comuna de Doñihue.

Asimismo, se habría denunciado la entrega de vales de carne, que habrían sido entregados en la comuna de Coltauco por don [REDACTED] (Candidato a la reelección de alcalde), don [REDACTED] (RRPP), don [REDACTED] [REDACTED] (funcionario del DAEM), doña [REDACTED] [REDACTED] (DIDECO) y otros funcionarios.

Sobre el particular, se debe precisar que el artículo 58, letra k), de la ley N° 18.883, prevé que es una obligación funcionaria el denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía, con la debida prontitud, los hechos constitutivos de crímenes o simples delitos, asimismo, comunicar al alcalde irregularidades o faltas al principio de probidad de que tome conocimiento.

Asimismo, cabe señalar que conforme a los artículos 56 y 63 letra d, de la ley N° 19.695 y 124 y 126 de la ley N° 18.883, en el ámbito municipal, compete al alcalde ponderar si los hechos que se denuncian revisten características de infracciones a las obligaciones funcionarias que ameritan ordenar la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo o en su caso, cuando ello se ha dispuesto expresamente por la ley. Asimismo, le corresponde determinar las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones procedentes, según el resultado del procedimiento pertinente.

Al tenor, de los antecedentes expuestos en el párrafo anterior, el hecho podría revestir el carácter de delito, razón por la cual la Municipalidad de Doñihue, al haber tomado conocimiento de estos hechos debió haber efectuado una investigación para determinar responsabilidades administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y efectuar la respectiva denuncia ante la Justicia Ordinaria, situación que no ocurrió en la especie.

La autoridad en su respuesta informa que realizó una denuncia ante la Policía de Investigaciones de Chile, en el mes de septiembre del año 2021, tan pronto se tomó conocimiento de lo que pudiere revestir el carácter de delito, adjuntando copia de la citada denuncia realizada, documento que no fue aportado durante la fiscalización.

En relación con lo anterior, cabe manifestar que acorde con el artículo 119, inciso primero, de la anotada ley N° 18.883, la sanción administrativa es independiente, en lo que importa, de la responsabilidad penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a esta, no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos, por lo que esa autoridad comunal deberá ponderar incorporar dicha materia, en el procedimiento disciplinario requerido en observaciones precedentes de este informe final.

En tal sentido, corresponde mantener el reproche formulado.

Además, dado que dichas situaciones podrían revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

15. Pagos por eventos que no se realizaron y no hay evidencia de que hayan sido devueltos e ingresados los recursos a las arcas municipales.

A través de los decretos de pagos individualizados en el anexo N° 9, los que totalizan la suma de \$66.322.889, la Municipalidad de Doñihue pagó servicios de producción de eventos con el fin de celebrar el aniversario de la localidad de Lo Miranda, acaecido los días 18, 19 y 20 de octubre de 2019.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

a) Por los servicios contratados al proveedor [REDACTED], el municipio pagó la suma total de \$46.410.000, por la producción del evento por los 3 días, lo que se materializó a través del decreto de pago N° 1.743, de 16 de octubre de 2019, sin embargo, solo prestó servicios por un solo día, esto es el viernes 18 de octubre de 2019, no habiendo un reintegro por el proporcional del servicio no ejecutado.

b) Misma situación ocurre para el proveedor [REDACTED], a quien se le pagó la suma de \$944.444, por el servicio de un show musical a realizarse el sábado 19 de octubre de 2019, materializado a través del decreto de pago N° 1.747, de 16 de octubre de 2019, que tampoco se prestó.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, en ambos casos, incumple lo establecido en el numeral 10.16, de las bases administrativas, que en lo que interesa, establece que los servicios serán pagados una vez recepcionados conforme las actividades contratadas.

En relación con esta materia es dable señalar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019).

Por su parte, cabe recordar que el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, prevé, en lo que importa, que “para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella”.

Asimismo, lo anterior, vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su escrito, la autoridad informa que dará inicio a una investigación que permita aclarar la situación observada y determinar las responsabilidades administrativas por el potencial incumplimiento a las obligaciones indicadas para los funcionarios en el Estatuto Administrativo, y las posibles sanciones que se puedan ocasionar, indicando que dicho proceso se desarrollará durante el primer semestre del año 2023

En atención que la autoridad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar el reproche formulado, corresponde mantener las observaciones, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que acrediten la devolución por parte de los proveedores, de los montos observados, correspondientes a los servicios pactados no ejecutados, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar la materia en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.

Finalmente, en lo sucesivo, la entidad deberá velar por que su actuar se ajuste al principio de estricta sujeción a las bases, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004; y, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. OTRAS OBSERVACIONES

16. Contrato de buses de transporte.

Se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.673, de 23 de agosto de 2022, la Municipalidad de Doñihue aprobó la contratación de los servicios de Transporte Arros Viajes Spa., RUT 77.436.122.7, bajo la modalidad de compra directa, invocando la causal señalada en el artículo 10, N° 3, por tratarse de cubrir una urgencia los imprevistos ocasionales en la falla de los vehículos propios con los que realizan los traslados y con el fin de no suspender el servicio de transporte escolar dispuestos por el Municipio.

Luego, se constató que los servicios fueron pagados al proveedor a través de los decretos de pagos N°s 842 y 1321, de 28 de junio y 23 de agosto de 2022, por las sumas de \$21.149.898 y \$13.282.730, respectivamente.

Sobre el particular, los buses utilizados para efectuar los traslados corresponden a los vehículos placas patentes N°s [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que según el oficio °9902/2022 SRM-OHIGG, de 20 de abril de 2022, emitido por el SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, no se encuentran habilitados para ejecutar transporte escolar.

Al respecto, cumple esta Contraloría General con señalar que, según lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.696, el transporte nacional de pasajeros remunerado, público o privado, individual o colectivo, por calles o caminos, se efectuará libremente, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establezca las condiciones y dicte la normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto a cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de las vías.

Asimismo, que en la materia de que se trata, se han dictado los decretos N°s 212, de 1992, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; 38, de 1992, que reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares, y 237, de 1992, que reglamenta los Servicios Especiales de Transporte de Pasajeros, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Con posterioridad, la ley N° 19.831, creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, siendo definido, en el artículo 2°, inciso primero, transporte remunerado de escolares o transporte escolar como la actividad por la cual el empresario de transportes se obliga, por cierto precio convenido con el establecimiento educacional o con el padre, madre, apoderado o encargado de niños que asisten a jardines infantiles, parvularios o establecimientos educacionales, hasta cuarto año medio, a transportarlos entre el lugar de habitación o domicilio del escolar y el establecimiento respectivo y/o viceversa, o a otros lugares acordados, en vehículos definidos en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 2° de la ley N° 18.290, los que deberán cumplir, además, con la normativa dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Según su artículo 1°, ese Registro será abierto, de carácter público, catastral y obligatorio, y la inscripción en el mismo será habilitante para la prestación de dicho servicio y de los vehículos con que se presta. El artículo 3°, por su parte, dispone que en el referido Registro se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transportes, al propietario de los vehículos, al conductor y a las características del vehículo, así como otros antecedentes que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios y de los vehículos en que se prestan.

Finalmente, el artículo 7° de la citada ley N° 19.831, establece que la circulación de vehículos realizando transporte escolar, sin estar habilitados para ello, constituye una infracción gravísima a la ley N° 18.290, de Tránsito.

En efecto, a partir de la entrada en vigor de la ley N° 19.831, se instituyó un catastro propio para los servicios de transporte escolar, cuyo carácter habilitante importa que la inscripción respectiva constituye una exigencia legal para todos quienes pretendan desempeñar dicha forma de transporte, en términos tales que su omisión constituye una falta gravísima a la ley N° 18.290.

Pues bien, la definición legal de transporte remunerado de escolares contenida en el artículo 2° de la referida ley, citado, no hace referencia alguna al carácter habitual o transitorio de la actividad aludida, por lo que no cabe sino concluir entonces que, en toda circunstancia, para la prestación de dichos servicios deberá cumplirse la exigencia de inscripción en el Registro creado en virtud de dicha ley.

En esas circunstancias, se advierte que la municipalidad contrató la prestación de servicios de transporte remunerado de escolares -definido, como ya se señaló, en el artículo 2° de la ley N° 19.831-, que no cumplía con las exigencias establecidas en ese texto legal y su reglamento, por lo que la circulación de los vehículos para los fines contratados, sin estar habilitado para ello constituye una infracción legal.

Sobre la materia, la autoridad comunal nada indica en su respuesta.

En tales circunstancias, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la municipalidad adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación con la materia se ajuste a lo dispuesto en el citado artículo 2° de la ley N° 19.831.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar la materia en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, cabe señalar que copia del presente informe final será remitido a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para los fines que en derecho correspondan.

17. Asignación de teléfonos celulares.

Se constató la entrega de equipos celulares a doña [REDACTED], don [REDACTED], don [REDACTED], don [REDACTED] y doña [REDACTED], todos contratados a honorarios, sin que, por una parte, ello haya estado previsto en los respectivos convenios, ni por otra, se justifique la procedencia de la entrega de tales aparatos en razón de la naturaleza de las labores que aquellos servidores desempeñan.

Sobre la materia, es necesario señalar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 2.288, de-2014, ha precisado, en razón de lo dispuesto en el artículo 4° de la anotada ley N° 18.883, que quienes prestan servicios a la Administración en virtud de un contrato a honorario, no poseen la calidad de funcionarios públicos, asistiéndoles sólo los derechos y obligaciones que se establecen en el respectivo acuerdo de voluntades, lo que conforme, a la revisión practicada a los señalados contratos de honorarios no ocurrió, toda vez que no consta se haya pactado tal beneficio en los respectivos convenios.

Ahora bien, cumple con hacer presente que la incorporación de una cláusula contractual en tal sentido ha de ser susceptible de ser fundamentada en la naturaleza de las labores que aquellos servidores desempeñan. Por ende, si las labores no justifican la asignación de un teléfono celular, será improcedente la inclusión de una cláusula como la indicada, pues, como se dijo, el manejo de los recursos públicos tiene que hacerse para el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con este punto, la autoridad comunal nada indica en su respuesta.

En tales circunstancias, corresponde mantener lo observado en el presente numeral, debiendo esa autoridad comunal acreditar documentalmente la regularización de lo reprochado, a través de la devolución de los equipos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Doñihue ha aportado antecedentes, sin embargo, aquellos no han podido salvar las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 25, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, las observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 12.1. Pagos por servicios de traslados (AC), numeral 12.2. Desembolso efectuado en el marco de la celebración del día de la mujer, letra a) (AC), numeral 12.3. Adquisiciones sin recepción conforme (AC), numeral 13. Rendiciones de cajas chica efectuadas por la Unidad de Tesorería Municipal, literales a), b), d) y e) (AC), numeral 14.1 Compra de vales de gas, letra a) (AC) y numeral 15. Pagos por eventos que no se realizaron y no hay evidencia de que hayan sido devueltos e ingresados los recursos a las arcas municipales, esa entidad edilicia deberá remitir las nóminas de los pacientes que fueron trasladados a recibir su tratamiento de diálisis, incluidos en los viajes comprendidos en la factura N° 6, de 2021, emitida por la suma de \$2.640.000, por el proveedor [REDACTED]; remitir los antecedentes que acrediten que el gasto observado se generó en el marco de actividades que hayan sido dirigidas a toda la comunidad; remitir los antecedentes que permitan acreditar la recepción conforme de los bienes y servicios señalados; acreditar documentalmente el concepto al cual corresponden o los artículos que fueron adquiridos en cada caso, y que aquellos guardan relación con adquisiciones necesarias para la Unidad de Tesorería; remitir los antecedentes que permitan acreditar la entrega de los 2.493 vales de recarga de gas de 15 kilos, gasto que asciende a un total de \$27.031.012; y, remitir los antecedentes que acrediten la devolución por parte de los proveedores, de los montos observados, correspondientes a los servicios pactados no ejecutados. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. Sobre lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.3. Contratos que exceden el mandato legal de la autoridad, sin haber pasado por la aprobación del concejo; numeral 4. Procedimiento utilizado para la contratación y pago a empresas productoras de eventos, letra c) (AC); y, numeral 7 Compras efectuadas a personal contratado a honorarios (AC), esta Contraloría Regional procederá a incoar un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir en los hechos expuestos.

3. En relación con lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 3.4.1. Sobre la Adjudicación pública ID 4167-2-LE19 (AC); 3.4.3. Contratos que exceden el mandato legal de la autoridad, sin haber pasado por la aprobación del concejo (AC); 3.4.5. Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería"; 4. Procedimiento utilizado para la contratación y pago a empresas productoras de eventos, letras a), b) y d) (AC); 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal, letras a), b), c), d) y e) (AC); y, 10. Sobre fondos para giros globales, letras a) y b) (AC); en el acápite III. Examen de Cuenta, numerales 13. Rendiciones de cajas chica efectuada por la Unidad de Tesorería Municipal, literales a), b), d) y e) (AC); 14.1. Compra de vales de gas, letra a) (AC); 14.2. Sobre eventual falta a la probidad por mal utilización de beneficios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vales de gas (AC); y, 15. Pagos por eventos que no se realizaron y no hay evidencia de que hayan sido devueltos e ingresados los recursos a las arcas municipales, letras a) y b) (AC); y, en el acápite IV. Otras Observaciones, numeral 16. Contrato de buses de transporte (AC), esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.1. Sobre la adjudicación de la licitación pública ID 4167-2-LE19, literales a), b) y c) (AC); numeral 4. Procedimiento utilizado para la contratación y pago a empresas productoras de eventos, literales a), b), c) y d) (AC); numeral 5. Sobre eventuales irregularidades en la Licitación ID 4167-7-LP17 (AC); y, numeral 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal, literales a), b), c), d) y e) (AC); 7. Compras efectuadas a personal contratado a honorarios; 14.2. Sobre eventual falta a la probidad por mal utilización de beneficio de vales de gas (AC), dado que la situación planteada podría revestir carácter de delito, esta Entidad Superior de Control y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

5. En cuanto a lo observado en el acápite IV. Otras Observaciones, numeral 16. Contrato de buses de transporte (AC), cabe señalar que copia del presente informe final será remitido a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para los fines que en derecho correspondan.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

6. En cuanto a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.2. Fragmentación de Compras y fundamentos de contratación (AC), debiendo esa entidad acreditar el inicio del proceso de licitación que anuncia en su respuesta, remitiendo dichos antecedentes a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 7°, de la ley N° 19.886; y, en el artículo 13 de su reglamento.

7. Sobre lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.1. Sobre la adjudicación de la licitación pública ID 4167-2-LE19 (AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar acciones de control que permitan asegurar que sus procesos de contratación se ajusten a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.886; y, en el N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7 del artículo 22 y en el artículo 41, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de tener la posibilidad de evaluar todas las opciones existentes y teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes necesarios para adoptar la decisión más conveniente para los fines municipales.

En lo que atañe a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.5. Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería", literal a) (MC), esa entidad edilicia deberá remitir el contrato de la licitación en comento, junto al correspondiente acto administrativo que lo aprobó, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

8. Respecto a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4. Procedimiento utilizado para la contratación y pago a empresas productoras de eventos, literales a) y b) (AC), ese municipio deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que los pagos por concepto de adquisiciones como las de la especie, se efectúen de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos y en los pliegos de condiciones que las rigen, velando por el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, como también, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por la integridad ética y profesional en el manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

9. En relación con lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal, letra a) (AC), esa entidad deberá implementar una actividad de control que le permita, en futuros procesos de adquisiciones como los de la especie, asegurar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575: y, a lo establecido en relación con la materia, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

10. Sobre lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal, letra b) (AC), esa entidad deberá implementar una actividad de control que le permita, en futuros procesos de adquisiciones que efectúe como los de la especie y a fin de determinar el precio que se pagará, disponer de antecedentes que permitan a la autoridad sustentar el valor comercial de los bienes raíces, tal como lo establece la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

11. En relación con lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal, letra c) (AC), debiendo ese municipio remitir los antecedentes en que aclaren y acrediten lo indicado en su respuesta, en relación a la adquisición y posterior cesión de los terrenos en comento, como a la instancia de revisión en la que se encontraría el proyecto que se ejecutará en los mismos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. En relación con lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal, letra d) (AC), debiendo ese municipio remitir los antecedentes en que conste lo indicado en su respuesta, esto es, que el proyecto en comento se encuentra en proceso de revisión por parte de las entidades respectivas. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

13. En relación con lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Adquisición de terrenos para proyecto municipal, letra e) (AC), debiendo esa entidad adoptar las acciones tendientes a regularizar del uso del terreno en comento, en conformidad a los fines municipales, de cuyo avance deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

14. Respecto lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10. Sobre fondos para giros globales (AC), esa entidad deberá implementar una actividad de control que le permita asegurar que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a las instrucciones sobre el giro de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos, impartidas anualmente a través de decreto del Ministerio de Hacienda

15. En lo que atañe a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11. Incumplimiento a instrucciones emitidas por este órgano Contralor, (MC), esa entidad deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el antecedente que acrediten documentalmente la instrucción del referido procedimiento disciplinario.

Lo anterior, sin perjuicio de reiterar que los dictámenes emitidos por esta Contraloría General son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 51 y 52 de la ley N° 18.695; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336; lo que esa municipalidad deberá tener presente, en lo sucesivo

16. Sobre lo observado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 12.1. Pago por servicios de traslado (AC), en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

17. En lo que respecta a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 12.2 Desembolso efectuado en el marco de la celebración del día de la mujer, letra a) (AC), en lo sucesivo, la entidad deberá ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en la jurisprudencia de esta Entidad Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En relación a lo objetado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 12.2 Desembolso efectuado en el marco de la celebración del día de la mujer, letra b) (AC), la entidad deberá, en lo sucesivo, velar porque su actuar en relación con la materia se ajuste al principio de control consignado en los artículos 3° y 11°, de la ley N° 18.575.

19. Sobre lo consignado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 12.3. Adquisiciones sin recepción conforme (AC), en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

20. Sobre lo observado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 13. Rendiciones de cajas chica efectuadas por la Unidad de Tesorería Municipal (AC), en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

21. En canto a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 14.1. Compra de vales de gas, letra a) (AC), en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

22. En relación a lo señalado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 15. Pagos por eventos que no se realizaron y no hay evidencia de que hayan sido devueltos e ingresados los recursos a las arcas municipales (AC), en lo sucesivo, la entidad deberá velar por que su actuar se ajuste al principio de estricta sujeción a las bases, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004; y, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

23. En cuanto a lo observado en el acápite IV. Otras Observaciones, numeral 16. Contrato de buses de transporte (AC), la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación con la materia se ajuste a lo dispuesto en el citado artículo 2° de la ley N° 19.831.

23. Sobre lo observado en el acápite IV. Otras Observaciones, numeral 17 (MC), esa autoridad comunal deberá acreditar documentalmente la regularización de lo reprochado, a través de la devolución de los equipos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final

24. Con relación a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, Sobre certificados de disponibilidad presupuestaria (MC), debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control tendiente a asegurar que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a lo dispuesto en el citado artículo 3° del decreto N° 250, y en el artículo 37 del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Doñihue, así como a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336.

25. En cuanto a lo expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.1. Contrataciones celebradas mediante trato directo invocando una causal que no se encuentra en el reglamento de Compras Públicas, letra a) (MC), debiendo esa entidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que los procesos de adquisiciones que efectúe utilizando la modalidad de trato directo, se ajuste a las causales previstas en el citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la nombrada ley N° 19.886.

26. Sobre lo expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.1. Contrataciones celebradas mediante trato directo invocando una causal que no se encuentra en el reglamento de Compras Públicas, letra b) (MC), esa entidad deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que su actuar en relación a la materia de cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 51, del citado decreto N° 250, de 2004.

27. De lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.2. Sobre las comisiones evaluadoras (MC), esa entidad deberá implementar acciones de control que permitan, en lo sucesivo, asegurar que sus procesos de contratación den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 37 del reglamento de la ley N° 19.886.

28. Sobre lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.4. Órdenes de compras asociadas a procesos de licitación cuyos respectivos convenios no estipularon plazos de ejecución (MC), esa entidad deberá implementar una actividad de control que permita asegurar que en los futuros procesos de adquisición que efectúe como los de la especie, se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 22, N° 3, del citado texto reglamentario de la ley N° 19.886, y en la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control, sobre dicha materia.

29. En relación con la observación contenida en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 1.1 Organigrama desactualizado (MC), esa entidad deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el organigrama actualizado y publicarlo en el banner de transparencia en la página web del municipio, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

30. Sobre lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 1.2. Manual de procedimientos de adquisiciones desactualizado (MC), esa entidad deberá remitir el manual de adquisiciones actualizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

31. En cuanto a lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 1.3. Deficiencia en segregación de funciones (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas de control que le permitan, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto sobre la materia en la normativa sobre control interno emanada de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

31. Respecto a lo reprochado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.1. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta (MC), debiendo ese municipio remitir los manuales informados en su respuesta, de prevención del lavado de activos, fraude, financiamiento al terrorismo y delitos funcionarios, como el de control de activo fijos y controles operativos anuales relacionados sobre el proceso de reportar la información administrativa y operacional del municipio o el grado de avance de ellos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

33. En relación con lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.2.1. Ausencia de controles (MC), esa entidad deberá remitir los antecedentes que respalden la adopción de la medida informada en su respuesta, como también el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

34. En cuanto con observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.2.2. Controles implementados sin que quede evidencia de este (MC), esa entidad deberá implementar las actividades de control anunciadas en su respuesta, como aquellas adicionales que sean pertinentes, que le permitan, en lo sucesivo, que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en la normativa sobre control interno emanada de esta Entidad Fiscalizadora.

35. Sobre lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.3. Sobre medidas de seguridad en la unidad de tesorería (MC), debiendo ese municipio remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes de la implementación de las cámaras como lo informa en su respuesta, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

36. Para lo contenido en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.4. Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI (MC), en relación con los literales a), b), c), d) y e), esa entidad deberá acreditar documentalmente las acciones que informa haber adoptado con el fin de subsanar lo observado; y, en cuanto a las debilidades expuestas en los literales f), g), h), i) y j), deberá remitir evidencia documental sobre el grado de avance en el levantamiento del proceso licitatorio para contar con el proveedor certificado en materias de sueldos. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

37. Respecto a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2. Sobre publicación de antecedentes en el portal de mercado público (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

38. Sobre lo expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.5. Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería", letra b) (MC), esa entidad deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar que en los futuros procesos de adquisiciones que efectúe como los de la especie, su actuar se ajuste a lo establecido en el artículo 11 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

39. En cuanto a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.5. Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería", letra c) (MC), esa municipalidad deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar que en los futuros procesos de adquisiciones que efectúe como los de la especie, se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 y en el artículo 11, ambos de la ley N° 19.886; en los artículos 31 y 68 del decreto N° 250, de 2004; y, en la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control.

40. En lo que atañe al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7. Compras efectuadas a personal contratado a honorarios, letras a) y b) (MC), esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, respecto de los literales a), b) y c) precedentes, deberá velar por que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control. Asimismo, y en lo sucesivo, deberá velar por que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

41. Para lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8. Deuda Flotante subvalorada, facturas no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021 (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP –CGR Chile Sector Municipal; y, en las instrucciones de cierre del ejercicio que anualmente imparte esta Contraloría General al sector municipal, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho período, y que no se encuentren pagados.

42. Con relación a lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9. Sobre el proceso de regularización del activo fijo (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a concretar la actualización de su activo fijo, como también que su presentación sea coincidente entre los Estados Financieros con las cuentas de mayor, representadas por rubro de acuerdo con las instrucciones de la resolución N° 3, de 2020, que las notas de Bienes de Uso estén de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor, como la implementación de controles tendientes a verificar que los registros de las operaciones consignadas en cada uno de los ítems estén correctamente respaldados con documentación original y sus cálculos sean los correctos, acciones que deberá informar, al igual que el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

43. Respecto lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14.1. Compra de vales de gas, letra b) (MC), esa entidad edilicia disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia, en los procedimientos contables para el Sector Municipal, impartidos por esta Contraloría General.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC/LM en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final a las personas recurrentes, a la Alcaldesa, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Doñihue; a la Abogado Procurador Fiscal de Rancagua del Consejo de Defensa del Estado; al Fiscal Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Ministerio Público; y, a la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | ERWIN CARES VASQUEZ |
| Cargo: | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 20/07/2023 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Expedientes de pagos que no contaban con el certificado de disponibilidad presupuestaria.

| Decreto | Fecha | Nombre | Monto \$ | Observación | Modalidad de Adquisición |
|---------|------------|--------------------------------------|-----------|---|--------------------------|
| 1010 | 08-07-2019 | JVL Producciones de Eventos Limitada | 470.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menor a 10 UTM |
| 2143 | 18-12-2019 | JVL Producciones de Eventos Limitada | 3.094.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 42 | 17-01-2020 | ████████████████████ | 3.205.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 36 | 17-01-2020 | Ramírez y Ramírez S.A. | 969.758 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 28 | 17-01-2020 | ████████████████████ | 966.919 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 85 | 23-01-2020 | ████████████████████ | 2.711.485 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 107 | 23-01-2020 | ████████████████████ | 1.210.672 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 172 | 04-02-2020 | ████████████████████ | 2.302.521 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 172 | 04-02-2020 | ████████████████████ | 2.000.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 316 | 27-02-2020 | ████████████████████ | 1.308.911 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 312 | 27-02-2020 | ████████████████████ | 1.308.911 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 316 | 27-02-2020 | ████████████████████ | 1.995.997 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 340 | 04-03-2020 | ████████████████████ | 1.500.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 418 | 17-03-2020 | ████████████████████ | 1.700.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Decreto | Fecha | Nombre | Monto \$ | Observación | Modalidad de Adquisición |
|---------|------------|---|------------|---|--------------------------|
| 443 | 19-03-2020 | Ramírez y Ramírez S.A. | 574.430 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 486 | 27-03-2020 | ████████████████████ | 1.182.560 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 512 | 07-04-2020 | ████████████████████ | 2.641.800 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 523 | 08-04-2020 | ████████████████████ | 3.810.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 534 | 17-04-2020 | ████████████████████ | 392.157 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 623 | 06-05-2020 | ████████████████████ | 776.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 623 | 06-05-2020 | ████████████████████ | 2.124.593 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 650 | 08-05-2020 | ████████████████████ | 44.000.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 654 | 12-05-2020 | Bazar y Librería Victoria Limitada | 1.710.082 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Convenio Marco |
| 695 | 15-05-2020 | ████████████████████ | 2.641.800 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 750 | 28-05-2020 | ████████████████████ | 1.130.796 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 772 | 03-06-2020 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 1.463.700 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 848 | 19-06-2020 | Sociedad Comercial la Herradura Limitada | 5.898.539 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 848 | 19-06-2020 | Sociedad Comercial la Herradura Limitada | 4.612.800 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 907 | 03-07-2020 | ████████████████████ | 829.132 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Compra Ágil |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Decreto | Fecha | Nombre | Monto \$ | Observación | Modalidad de Adquisición |
|---------|------------|---|------------|---|---------------------------|
| 920 | 07-07-2020 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 1.469.650 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 1078 | 07-08-2020 | ████████████████████ | 25.000.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 1093 | 10-08-2020 | ████████████████████ | 1.200.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 1199 | 28-08-2020 | ████████████████████ | 1.120.002 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Compra Ágil |
| 1223 | 28-08-2020 | ████████████████████ | 1.120.002 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 1199 | 28-08-2020 | ████████████████████ | 999.601 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 1256 | 09-09-2020 | Municipalidad de Rancagua | 15.561.126 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Pago de relleno sanitario |
| 1272 | 11-09-2020 | Sociedad Comercial la Herradura Limitada | 3.297.799 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 1483 | 23-10-2020 | ████████████████████ | 1.586.541 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 1951 | 15-12-2020 | ████████████████████ | 3.250.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 48 | 19-01-2021 | ████████████████████ | 871.080 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 84 | 28-01-2021 | ████████████████████ | 6.530.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 97 | 29-01-2021 | ████████████████████ | 1.231.920 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Menores a 3 UTM |
| 181 | 12-02-2021 | ████████████████████ | 2.249.543 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato Directo |
| 234 | 22-02-2021 | ████████████████████ | 6.200.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Decreto | Fecha | Nombre | Monto \$ | Observación | Modalidad de Adquisición |
|---------|------------|--|------------|---|---------------------------|
| 367 | 19-03-2021 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 1.161.440 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 420 | 29-03-2021 | Bazar y Librería Victoria Limitada | 2.834.016 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 525 | 16-04-2021 | ████████████████████ | 1.163.106 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 594 | 30-04-2021 | Constructora e Ingeniería Eléctrica Aliza Spa. | 2.641.800 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 837 | 16-06-2021 | Municipalidad de Rancagua | 19.638.948 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Pago de relleno sanitario |
| 862 | 24-06-2021 | Bazar y Librería Victoria Limitada | 4.842.765 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 882 | 24-06-2021 | ████████████████████ | 1.241.654 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 1368 | 06-10-2021 | Bazar y Librería Victoria Limitada | 1.693.247 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 1428 | 18-10-2021 | ████████████████████ | 480.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 1449 | 25-10-2021 | ████████████████████ | 10.000.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 1484 | 27-10-2021 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 3.068.415 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 1509 | 04-11-2021 | Bazar y Librería Victoria Limitada | 2.070.433 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Licitación Pública |
| 1888 | 30-12-2021 | ████████████████████ | 2.640.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato directo |
| 1900 | 30-12-2021 | ████████████████████ | 3.332.000 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | trato directo |
| 373 | 17-03-2022 | DMS Ingeniería Spa. | 2.054.535 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato Directo |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Decreto | Fecha | Nombre | Monto \$ | Observación | Modalidad de Adquisición |
|---------|------------|--------------------|-------------|---|-----------------------------|
| 842 | 28-06-2022 | Turismo Arros Spa. | 21.149.898 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato Directo |
| 702 | 30-06-2022 | Turismo Arros Spa. | 21.149.898 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato Directo |
| 1321 | 13-09-2022 | Turismo Arros Spa. | 13.282.730 | No cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestaria | Trato Directo |
| Total | | | 284.664.712 | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Sobre falta de publicación de contratos en el portal de mercado público.

| Decreto | Fecha | Rut | Nombre | Monto \$ | Modalidad de Compra |
|---------|------------|--------------|--|------------|---------------------|
| 309 | 06-03-2018 | ██████████ | ██ | 9.200.000 | Licitación Pública |
| 1042 | 10-07-2019 | ██████████ | ██ | 38.675.000 | Licitación Pública |
| 1130 | 29-07-2019 | ██████████ | ██ | 3.391.500 | Licitación Pública |
| 2012 | 28-11-2019 | 76.816.821-0 | JVL Producciones de Eventos Limitada | 6.545.000 | Trato directo |
| 2143 | 18-12-2019 | 76.816.821-0 | JVL Producciones de Eventos Limitada | 3.094.000 | Trato directo |
| 772 | 03-06-2020 | 76.236.706-8 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 1.463.700 | Licitación Pública |
| 848 | 19-06-2020 | 77.167.850-5 | Sociedad Comercial la Herradura Limitada | 5.898.539 | Licitación Pública |
| 920 | 07-07-2020 | 76.236.706-8 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 1.469.650 | Licitación Pública |
| 1622 | 30-10-2020 | 76.236.706-8 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 1.207.850 | Licitación Pública |
| 58 | 19-01-2021 | ██████████ | ██ | 2.641.800 | Licitación Pública |
| 367 | 19-03-2021 | 76.236.706-8 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 1.161.440 | Licitación Pública |
| 419 | 29-03-2021 | 77.033.266-4 | Constructora e Ingeniería Eléctrica Aliza Spa. | 5.283.600 | Trato directo |
| 1484 | 27-10-2021 | 76.236.706-8 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | 3.068.415 | Licitación Pública |
| 1888 | 30-12-2021 | ██████████ | ██ | 2.640.000 | Trato directo |
| 1900 | 30-12-2021 | ██████████ | ██ | 3.332.000 | Trato directo |
| Total | | | | 89.072.494 | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Detalle de los servicios prestados por el Sr. [REDACTED].

| Periodo | Monto \$ | Decreto de pago | Concepto obtenido de la glosa de las boletas de honorarios |
|--------------|-------------|--|--|
| Enero 2020 | 1.340.084 | 107 y 148 de 23 y 30 de enero de 2020 | Servicios varios de mantención de señaléticas, apoyo actividades y mantención de máquinas y equipos y cancela traslado de mobiliario fiesta navideña. |
| Febrero 2020 | 1.995.997 | 316, de 27-02-2020 | Servicios varios, reparaciones y mantención de maquinarias, bombas, desbrozadoras y otros, traslado de mobiliario, y otros. |
| Marzo 2020 | 2.026.594 | 470 y 486, de 20 y 27 de marzo de 2020 | Servicios varios, mantención, reparación de maquinaria, limpieza de estanque, traslado de mobiliario entre otros y cancela servicio de instalación y traslado de escenario actividades municipales, entre otros |
| Mayo 2020 | 4.097.223 | 623, 658, 750 y 764, de 6, 12, 28 y 29 de mayo de 2020 | Apoyo en actividades municipales, mantención y reparación de maquinaria aseo y ornato, y otros; servicio de instalación/retiro carpa obra teatro en Doñihue, cambio de vidrios y Rep. puertas); alcaldía (reparaciones en escritorio y mueble estanterías; cancela reparaciones varias, mantención maquinas varias aseo y ornato y otras; reparación y confección repisas |
| Junio 2020 | 1.198.625 | 859, 866 y 894, de 19, 19 y 26 de junio de 2020 | Carburación y Mantención de motosierras y cambio desbrozadora lo miranda; apoyo retiro poda desde av. Rancagua, confección ganchos para poda, instalación extractores bajos, mantención motobomba camión Volkswagen, mantención motobomba camión Ford (dom); fabricación de 20 telares y reparación tapa de arranque motobomba Ford, cambio aceite mantención fumigadora a combustión, reparación baliza y cambio enchufe y servicio de traslado cajas mercadería, apoyo y distribución en Doñihue y lo miranda. cambio de piola, limpieza carburador motobomba. |
| Julio 2020 | 1.205.168 | 967, 1043 y 1047, de 17, y 29 de julio de 2020 | Apoyo en traslado de insumos para sanitaciones dentro de la comuna en apoyo emergencia (reparto de cajas mercaderías; servicio traslado desde Rancagua a Doñihue, de cajas de mercaderías y apoyo en la entrega dentro de la comuna de Doñihue; mantenciones a motobomba camión Volkswagen (mayo y junio), mantenciones motobomba camión Ford (mayo y junio) y cambio piola de partida motobomba camión Ford. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Periodo | Monto \$ | Decreto de pago | Concepto obtenido de la glosa de las boletas de honorarios |
|--------------------|-------------|---|--|
| Agosto 2020 | 1.878.102 | 1072, 1107, 1170, 1199, 1202, 1213, de 6,11, 27, 28, 28 y 31, de agosto de 2020 | Reparación de 2 pódium municipal; cancela mantención de 4 desbrozadoras localidad lo miranda y reparación maquinaria en poda comunal y corte de pasto; mantenciones camión Volkswagen; 1 mantención camión Ford (mes julio 2020); rodillo compactador, reparación carburador y afinamiento, cambio piola y mantención; insta puerta y cerraduras depto. Tránsito, rapar. Kardex y repisa; Rep. ventanas oficina RR-PP. y compra de Cámara de seguridad, instalación y programación de estas en dpto. tránsito; tres instalaciones y cambio de aceite de motobombas, áreas verdes unidad aseo y ornato y reparación de muebles de alcaldía y otros. |
| Septiembre 2020 | 1.524.388 | 1255, 1268, 1286 y 1380, de 4, 11, 14 y 29 de septiembre de 2020 | Cambio carburador y piola desbrozadora, cambio barra transmisión de cortar en altura, Mant y repo corta setos en altura, engrase, limpieza y Mant 3 motosierras poda, repo carburador y engrase cortador, altura, Mant 5 desbrozadoras; retiro de corte de árboles por daños en áreas verde y vivienda; reparación filtración WC secretaria de tránsito (cambio fitting completo y Mant motobomba camión Volkswagen y camión Ford, más insta corta corriente rodill; Rep. Y cambio mural depto. RR-PP y tránsito; apoyo "entrega pasamos agosto"; insta letrero no pisar pasto; traslado tierra hojas y usuarias autoconsumo. |
| Octubre 2020 | 2.599.527 | 1434, 1483 y 1487, de 8, 23 y 28 de octubre de 2020 | Servicio traslado de cajas mercadería y apoyo en entrega de estas en Doñihue y lo miranda; cancela fabricación telares para presentes, pintura e instalación repisa RR-PP, limpieza interior Lo Miranda posterior despido concejal, traslado amplificación y pódium actividad dpto. salud y cajas día del niño; Mant. camión sanitizador Ford; Mant. rodillo compactador por cambio aceite y sistema. hidráulico; dos Mant. motobomba camión Volkswagen, Mant. motobomba aseo y ornato y traslado mobiliario. |
| Noviembre 2020 | 2.046.618 | 1709, 1749, 1751, 1763 y 1857, de 12, 20, 23, 23 y 26 de noviembre de 2020 | Reparación de atriles, pintado y lavado de banderas; instalación señaléticas lo miranda, Rep. Baño alcaldía y sec. municipal, limpieza y retiro escombros sede municipal, Mant 3 desbrozadoras lo miranda y Mant 2 corta setos y 1 motosierra; dos reparaciones motobomba camión Volkswagen y cambio piola y reparación motor turbo fumigados de camión sanitizador Ford y confección telares presentes en actividades municipales; armado e instalación toldos dpto. de tránsito, pintado interior oficinas y Rep. baño en sede Lo Miranda. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Periodo | Monto \$ | Decreto de pago | Concepto obtenido de la glosa de las boletas de honorarios |
|----------------|-------------|--|--|
| Diciembre 2020 | 2.751.574 | 1895, 1902, 1903, 1919, 1920, 1978, 1984, 2031, 2040 y 2049, de 3, 4, 18, 24 y 29 de diciembre de 2020 | Confección souvenirs (telares); Rep. mobiliario de plaza de armas de Doñihue; cambio de carburador, reparación de podadora en altura; cambio de barra transmisora de corta setos y repo empuñadora desbrozadora; mantención motobomba camión Volkswagen y 1 mantención motobomba camión Ford; mantención 3 motobombas camión Ford; confección de 4 lavamanos portátiles e instalación en sector Doñihue y feria de las pulgas de lo miranda, con cargo covid19; retiro de escombros en sector tres esquinas; reparación maquina desbrozadora lo miranda y reparación motor pileta; mantenciones motobomba Volkswagen; una mantención motobomba camión Ford; reparación motor arranque tractor cortador césped y repo e insta. llanta tractor; servicio de traslado muebles Kardex y mantención - reparación de cortadora en altura, 4 desbrozadoras, puerta interior bodega transito; traslado de árboles para organizaciones comunitarias y apoyo en retiro de ramas por poda sector Dr. Sanhueza |
| Enero 2021 | 1.599.195 | 43 y 97 de 19 y 29 de enero de 2021 | Instalación de soleras en áreas verdes, mantención completa 04 desbrozadoras usadas en Doñihue y cambio aceite y limpieza carburadores tres motobombas; cancela servicios de mantención desbrozadoras, cambio carburador desbrozadora, fabricación lavamanos feria libre, traslado mobiliario, insta repisa archivo bodega Of. alcaldía y RR-PP, traslado juguetes. |
| Febrero 2021 | 1.664.773 | 123, 125, 233 y 255, de 5, 22 y 26 de febrero 2021 | Reparación de griferías y filtraciones distintas áreas verdes lo miranda; cambio carburador y tirador encendido corta setos; Mant. motobombas camión Ford; Mant. rodillo compactador; Mant. motobomba camión Volkswagen y cambio piola camión Ford; reparación bodega oficina de tránsito; reparación e instalación de bancas de áreas verdes Lo Miranda, plaza de armas, cambio de cerradura y reparación puerta sede Lo Miranda y traslado diversas ayudas sociales Rancagua Doñihue y servicios de mantención desbrozadoras, fabricaciones repisas transito e instalación diario mural y reparación plaza de cerrillos |
| Marzo 2021 | 2.140.815 | 287, 309, 341,369, 382 y 438, de 4, 8, 16, 19, 25 y 31 de marzo de 2021 | Instalaciones de toldos licencias conducir tránsito y traslado de mobiliario inauguración santa catalina; entrega y retiro posterior; cierre perimetral área verde villa Felipe Martínez; Rep. filtración sistema arranque moto bomba camión aljibes Volkswagen, 2 Rep. carburador moto bomba camión Ford, cambio piola encendido y turbina; traslado y armado toldos y posterior retiro en actividad en santa catalina Doñihue; Rep. juegos villa lo carrasco y Rep. Caja metálica Dr. Sanhueza y villa g. mistral ; fabricación de souvenirs (flores) y mantenciones en llave de paso motobomba camión Ford y Volkswagen; confección e instalación de cajas seguridad, medidores en paradero 4 Galvarino y villa el bosque; confección e instalación de caja llave área |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Periodo | Monto \$ | Decreto de pago | Concepto obtenido de la glosa de las boletas de honorarios |
|--------------|-------------------|--|--|
| | | | verde; Mant. 3 generadores a combustión y Rep. engranaje betonera D. Obras y mantenciones a moto bomba camión aljibes Ford. |
| Abril 2021 | 748.710 | 450, 529, 556 y 587, de 7, 16, 23 y 29 de abril de 2021 | Reparación y reposición de bancas, confección e instalación cierre perimetral villa los lagos; reparación cierre perimetral portal acceso Doñihue y paradero 4 de lo miranda; confección e instalación de cierre perimetral, área verde california. reparación rodillo compactadora y mantención motobomba camión Ford y mantenciones camión Volkswagen. |
| Mayo 2021 | 1.155.810 | 618, 641, 654, 682, 687, 700, 730 y 733, de 6, 11, 12, 24, 28 y 31 de mayo de 2021 | Reparación y mantención corta setos, reparación cambio de 2 llaves regadío san juan y soldadura tapa de protección; instalación cierre de perímetro para atención de público tránsito; pago por cambio de llaves de regadío en distintas áreas verdes de la comuna; mantención de motor de sistema de fumigación de camión aljibe; mantención de 4 corta setos utilizados en podas de áreas verdes; reparación motor turbo sanitizador camión aljibes; mantención de 3 máquinas desbrozadoras Doñihue y pago mantención de 2 motosierras y 2 cortacetos. |
| Junio 2021 | 1.102.710 | 807, 857, 877 y 911, de 10, 23, 24 y 30 de junio de 2021 | Retiro de ramas y posterior descarga en Rancagua; mantención generadores taller gimnasio, motobomba camiones Ford y Volkswagen, mantención trompo y betonera combustión; confección de biombos y mallas de seguridad para desmalezado y trabajo de soldadura cierre perimetral plaza y trabajo emergencia comunal y mantención de 3 cortacetos de aseo y ornato |
| Total | 31.075.913 | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Decretos de pagos que fueron cursados y pagados antes de haberse prestado los servicios contratados.

| N° DECRETO | FECHA DEL DECRETO DE PAGO | RUT | PROVEEDOR | OFERTA \$ | DESCRIPCIÓN |
|------------|---------------------------|--------------|------------------------------|------------|---|
| 1042 | 10-07-2019 | ██████████ | ██████████ ██████████ | 38.675.000 | Licitación ID 4167-2-LE19, factura N°8, de 8 de julio de 2019, por concepto de implementación de la fiesta del Chacolí Doñihue 2019. Cabe hacer presente que el servicio de la productora fue para los días 12, 13 y 14 de julio 2019. No obstante, el cheque fue girado y cobrado el 10 de julio de 2019. |
| 2012 | 28-11-2019 | 76.816.821-0 | JVL Producciones Ltda. | 6.545.000 | Trato Directo, aprobado por decreto alcaldicio N°2803, de 19 de noviembre de 2019, factura N°230 de 25 de noviembre de 2019, por concepto de producción de eventos implementación completa ficha y requerimientos para show cantante nacional Paloma Mami. El espectáculo, se presentaba el 30 de noviembre de 2019, sin embargo, el cheque se giró el 28 de noviembre de 2019 y fue transferido al día siguiente, todo antes de que fuera el evento. |
| OK141 | 26-01-2018 | ██████████ | ██████████ ██████████ | 35.700.000 | Licitación ID 4164-21-LE17, factura N°2, de 22 de enero de 2018, Por concepto de Produccion de evento Fiesta Verano Lo Miranda 2018. El evento se realizó entre los días 26 y 28 de enero de 2018, sin embargo, el cheque fue girado y cobrado el día 26 de enero de 2018. |
| 162 | 31-01-2018 | ██████████ | ██████████ ██████████ | 35.700.000 | Licitación ID 4164-1-LE18, factura N°3, de 22 de enero de 2018, Por concepto de Produccion de evento Fiesta Verano 2018. El evento se realizó los días del 2 al 4 de febrero de 2018, sin embargo, el cheque fue girado el 31 de enero de 2018 y cobrado el día siguiente. |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue y revisión en las respectivas cartolas bancarias donde se registró el cobro de los cheques girados a los proveedores observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Detalle de gastos que no cuentan con la recepción conforme.

| N° Decreto | Fecha | Monto \$ | Proveedor | Detalle |
|------------|------------|-----------|---|--|
| 1010 | 08-07-2019 | 470.000 | JVL Producciones de Eventos Ltda. | Se paga la factura N°184 de 21 de junio de 2019, por arriendo de camión tolva para relleno (20 viajes), sin evidencia de que se hayan realizado las prestaciones. |
| 534 | 17-04-2020 | 350.000 | ████████████████████ | Se paga boleta de honorarios N°564 de fecha 15 de abril de 2020, por demolición dependencias edificio municipal y limpieza, sin haber un certificado de recepción conforme |
| 654 | 11-05-2020 | 1.710.082 | Bazar y Librería Victoria Ltda. | Se paga factura N°2025, de fecha 30 de abril de 2020, por compra de materiales de oficina, sin que cuente un certificado de recepción conforme por parte de la unidad solicitante que para el caso RR-PP. |
| 772 | 03-06-2020 | 1.542.240 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | Se paga las facturas N°s 964 y 994 de fecha 10 de febrero y 26 de marzo ambas de 2020, por confección de 30 adhesivos programa reciclaje de vidrio 200 talonarios solicitados por la Unidad de Renta, sin que cuenta una recepción conforme de los solicitado. |
| 907 | 03-07-2020 | 740.000 | ████████████████████ | Se paga la Boleta a Honorarios N°570, de fecha 1 de julio de 2020, por construcción de cierre perimetral y remoción de escombros en dependencias municipales, sin que cuente la conformidad de los servicios ejecutados por parte del DOM. |
| 920 | 07-07-2020 | 1.469.650 | Sociedad Impresiones Blanch & Rojas Ltda. | Se paga la factura N° 997 de fecha 26 de marzo de 2020, por impresiones de talonarios "Formularios Municipales y solicitudes para requerimiento de Tesorería Municipal, sin que cuenta una recepción conforme de los solicitado |
| Total | | 6.281.972 | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Gastos rendidos por el director de Administración y Finanzas que no condicen con las necesidades de la Unidad de Tesorería.

| Funcionario que rinde | N° Boleta | Fecha | Monto \$ | Proveedor | Giro | Fecha que acepto la rendición |
|-----------------------|-----------|------------|----------|---------------------------------------|---|-------------------------------|
| DAF | 9113 | 22-10-220 | 5.200 | Ilegible | Ilegible | 07-12-2020 |
| DAF | Ilegible | Ilegible | 9.000 | ████████████████████ | Tienda empaquetadora, perfumería y impl. De plásticos. | 07-12-2020 |
| DAF | 9305 | 07-11-2020 | 7.900 | Proveedor Agro Veterinaria | Venta de productos veterinarios | 07-12-2020 |
| DAF | 111433 | 30-10-2020 | 7.900 | Proveedor Confecciones Taquilla Ltda. | Tienda de ropa muebles y plásticos y taller artesanal de madera | 07-12-2020 |
| DAF | 2095 | 03-12-2020 | 4.500 | ████████████████████ | Tienda empaquetadora, perfumería y impl. De plásticos. | 22-12-2020 |
| DAF | 255504 | 05-12-2020 | 6.500 | Proveedor de Bazar. | artesanía, artículos de pesca y deporte, juguetería, en el Quisco | 22-12-2020 |
| DAF | 571411 | 05-12-2020 | 2.500 | Proveedor "Detaye Chile". | Fabricación y venta artesanía y venta de artículos de bazar, comuna el Quisco | 22-12-2020 |
| DAF | Ilegible | 28-11-2020 | 11.100 | ████████████████████. | Tienda empaquetadora, perfumería y impl. De plásticos. | 22-12-2020 |
| DAF | 657991 | 17-11-2020 | 20.000 | ████████████████████ | "Relojería" Rancagua | 22-12-2020 |
| DAF | 657995 | 17-11-2020 | 11.900 | ████████████████████ | "Relojería" Rancagua | 22-12-2020 |
| DAF | 173862 | 05-12-2020 | 11.800 | ████████████████████ | Comuna del Quisco | 22-12-2020 |
| DAF | 15549 | 19-12-2020 | 8.000 | Proveedor "La casa del Hule" | Ventas de frazadas, hule, cortinas toallas. | 31-12-2020 |
| DAF | 773 | 17-12-2020 | 7.400 | Ventas al por mayor y menor textil. | artículos de hogar, vestuario, calzado bazar y juguetes y accesorios de mascotas. | 31-12-2020 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Funcionario que rinde | N° Boleta | Fecha | Monto \$ | Proveedor | Giro | Fecha que acepto la rendición |
|-----------------------|-----------|------------|----------|-------------------------------|--|-------------------------------|
| DAF | 427116 | 10-12-2020 | 10.990 | Proveedor Importadora Halcón. | Tabaquería, artículos de regalo, electrónica, artículos de pesca y deporte, venta de juguetes, menaje vestuario y accesorios, perfumería y bazar | 31-12-2020 |
| DAF | 427118 | 10-12-2020 | 6.990 | Proveedor Importadora Halcón. | Tabaquería, artículos de regalo, electrónica, artículos de pesca y deporte, venta de juguetes, menaje vestuario y accesorios, perfumería y bazar | 31-12-2020 |
| DAF | 427402 | 15-12-2020 | 12.990 | Proveedor Importadora Halcón. | Tabaquería, artículos de regalo, electrónica, artículos de pesca y deporte, venta de juguetes, menaje vestuario y accesorios, perfumería y bazar | 31-12-2020 |
| DAF | 427982 | 22-12-2020 | 9.980 | Proveedor Importadora Halcón. | Tabaquería, artículos de regalo, electrónica, artículos de pesca y deporte, venta de juguetes, menaje vestuario y accesorios, perfumería y bazar | 31-12-2020 |
| DAF | 427983 | 22-12-2020 | 10.970 | Proveedor Importadora Halcón. | Tabaquería, artículos de regalo, electrónica, artículos de pesca y deporte, venta de juguetes, menaje vestuario y accesorios, perfumería y bazar | 31-12-2020 |
| DAF | Ilegible | 19-12-2020 | 8.400 | ████████████████████ | Tienda empaquetadora, perfumería y impl. De plásticos. | 31-12-2020 |
| DAF | Ilegible | 10-12-2020 | 10.000 | ████████████████████ | Tienda empaquetadora, perfumería y impl. De plásticos. | 31-12-2020 |
| Total | | | 184.020 | | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue y sobre las rendiciones de fondo fijo N°s 10, 11 y 12, respecto los decretos de pagos N°s 1655, 1937 y 2020, todos del periodo 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Gastos rendidos por el director de Administración y Finanzas por conceptos de útiles de aseo, sin ningún detalle.

| Funcionario que rinde | N° Boleta | Fecha | Monto \$ | Concepto | Proveedor | Fecha que acepto la rendición |
|-----------------------|-----------|------------|----------|--------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| DAF | 45828 | 29-10-2020 | 8.770 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45862 | 02-11-2020 | 9.100 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45975 | 22-10-220 | 5.990 | Materiales de aseo | Proveedor Comercial Riana | 07-12-2020 |
| DAF | 45927 | 06-11-2020 | 8.900 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45829 | 29-10-2020 | 8.820 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45792 | 27-10-2020 | 8.370 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45812 | 28-10-2020 | 8.530 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45705 | 21-10-2020 | 8.970 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45695 | 20-10-2020 | 8.150 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45661 | 19-10-2020 | 9.060 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45626 | 16-10-2020 | 9.710 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45611 | 15-10-2020 | 8.150 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45895 | 04-11-2020 | 8.350 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 45886 | 03-11-2020 | 8.960 | Materiales de aseo | [REDACTED] Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Funcionario que rinde | N° Boleta | Fecha | Monto \$ | Concepto | Proveedor | Fecha que acepto la rendición |
|-----------------------|-----------|------------|----------|----------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| DAF | 45916 | 05-11-2020 | 8.840 | Materiales de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 07-12-2020 |
| DAF | 46311 | 04-12-2020 | 9.170 | Materiales de aseo y otros | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 45957 | 09-11-2020 | 9.200 | Materiales de aseo y otros | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46293 | 30-11-2020 | 8.860 | Materiales de aseo y otros | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46245 | 26-11-2020 | 8.330 | Materiales de aseo y otros | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46022 | 12-11-2020 | 8.570 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46182 | 23-11-2020 | 9.100 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46205 | 24-11-2020 | 8.550 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46157 | 26-11-2020 | 8.770 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46221 | 25-11-2020 | 8.410 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46117 | 18-11-2020 | 9.170 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 45983 | 10-11-2020 | 8.760 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46077 | 16-11-2020 | 8.900 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46107 | 17-11-2020 | 8.230 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Funcionario que rinde | N° Boleta | Fecha | Monto \$ | Concepto | Proveedor | Fecha que acepto la rendición |
|-----------------------|-----------|------------|----------|------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| DAF | 46002 | 14-11-2020 | 8.460 | Artículo de aseo | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 22-12-2020 |
| DAF | 46444 | 11-12-2020 | 8.770 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46490 | 14-12-2020 | 9.360 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46506 | 15-12-2020 | 8.570 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46411 | 09-12-2020 | 8.180 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46392 | 07-12-2020 | 8.920 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46427 | 10-12-2020 | 8.800 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46535 | 16-12-2020 | 8.150 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46544 | 17-12-2020 | 8.440 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46566 | 18-12-2020 | 8.640 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46581 | 21-12-2020 | 8.690 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| DAF | 46617 | 23-11-2020 | 8.960 | no especifica | ██████████ Minimarket Emely y Dereck | 31-12-2020 |
| Total | | | 346.630 | | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue, y sobre las rendiciones de fondo fijo N°s 10, 11 y 12, respecto los decretos de pagos N°s 1655, 1937 y 2020, todos del periodo 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Gastos rendidos por el Director de Administración y Finanzas por conceptos de compras de materiales de construcción, sin ningún detalle.

| N° Boleta | Fecha | Monto | Concepto | Proveedor | Fecha que acepto la rendición |
|-----------|----------------|---------|--|--|-------------------------------|
| 239766 | 09-10-2020 | 7.750 | no indica | Ferretería La Herradura Ltda. | 07-12-2020 |
| 239764 | 09-10-2020 | 17.000 | no indica | Ferretería La Herradura Ltda. | 07-12-2020 |
| 3170 | 30-10-2020 | 6.480 | Materiales de ferretería | Proveedor El Baratero Spa, Rancagua | 07-12-2020 |
| 2056226 | Ilegible-11-20 | 7.800 | Materiales de ferretería | Sociedad [REDACTED] y Cía. Ltda. | 07-12-2020 |
| 240022 | 28-10-220 | 1.900 | Materiales de ferretería | Ferretería La Herradura Ltda. | 07-12-2020 |
| 240342 | 30-11-2020 | 11.200 | Artículos de ferretería no especifica | Comercial la Herradura Ltda. | 22-12-2020 |
| 2060635 | 26-11-2020 | 15.300 | Materiales de ferretería | Sociedad [REDACTED] y Cía. Ltda. Rancagua | 22-12-2020 |
| 2058986 | 19-11-2021 | 8.900 | Materiales de ferretería | Sociedad [REDACTED] y Cía. Ltda. Rancagua | 22-12-2020 |
| 2060634 | 26-11-2020 | 21.500 | Materiales de ferretería | Sociedad [REDACTED] y Cía. Ltda. Rancagua | 22-12-2020 |
| 240186 | 11-11-2020 | 15.000 | Artículos de ferretería 2 Planchas de Internil | Comercial la Herradura Ltda. | 22-12-2020 |
| 240196 | 12-11-2020 | 15.000 | Artículos de ferretería | Comercial la Herradura Ltda. | 22-12-2020 |
| 240197 | 12-11-2020 | 15.000 | Artículos de ferretería | Comercial la Herradura Ltda. | 22-12-2020 |
| 527887 | 08-12-2020 | 8.500 | No se especifican las compras | Ferretería DIMAT Spa., en Rancagua | 22-12-2020 |
| 527730 | 08-12-2020 | 30.320 | No se especifican las compras | Ferretería DIMAT Spa., en Rancagua | 22-12-2020 |
| 318210 | 15-12-2020 | 7.270 | no especifica la compra de materiales | Proveedor el Baratero SPA. | 31-12-2020 |
| 5364 | 14-12-2020 | 15.000 | no especifica la compra de materiales | Proveedor ferretería la herradura | 31-12-2020 |
| 2065500 | 19-12-2020 | 12.890 | no especifica la compra de materiales | Proveedor ferretería Asturias. | 31-12-2020 |
| Total | | 216.810 | | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue, y sobre las rendiciones de fondo fijo N°s 10, 11 y 12, respecto los decretos de pagos N°s 1655, 1937 y 2020, todos del periodo 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Detalle de los pagos efectuados de productoras de eventos, para la celebración del aniversario de la localidad de Lo Miranda.

| N° Decreto | Fecha | Monto \$ | Proveedor | Observación |
|------------|------------|------------|---|--|
| 1743 | 16-10-2019 | 46.410.000 | [REDACTED] | Se paga factura N°740, de fecha 11 de octubre de 2019, por concepto de producción del evento a realizarse los días 18, 19 y 20 de octubre de 2019, no obstante, solo presto servicios por el día 18 de octubre de 2019. |
| 1744 | 16-10-2019 | 2.777.778 | [REDACTED] | Se paga por servicio de espectáculo artístico realizado el viernes 18 de octubre de 2019. (Sin observaciones) |
| 1745 | 16-10-2019 | 1.555.556 | [REDACTED] | Servicio de espectáculo artístico para presentarse el domingo 20 de octubre de 2019, pago anulado por suspensión de actividades para ese día. (Sin observaciones) |
| 1746 | 16-10-2019 | 500.000 | Grupo y Producción Musical Los Boca CKA Ltda. | Servicio de espectáculo artístico para presentarse el sábado 19 de octubre de 2019, pago anulado por suspensión de actividades para ese día. (Sin observaciones) |
| 1747 | 16-10-2019 | 944.444 | [REDACTED] | Se paga boleta a honorarios N°5, de fecha 11 de octubre de 2019, por servicio de espectáculo artístico para presentarse el sábado 19 de octubre de 2019, Sin embargo, el servicio no fue efectuado por suspensión de actividades para ese día, sin que existiera la anulación del cheque girado. |
| 1748 | 16-10-2019 | 4.000.000 | SA Producciones Spa. | Servicio de espectáculo artístico para presentarse el sábado 19 de octubre de 2019, pago anulado por suspensión de actividades para ese día. (Sin observaciones) |
| 1750 | 16-10-2019 | 9.877.000 | Productora Artística Magnolios Ltda. | Servicio de espectáculo artístico para presentarse el domingo 20 de octubre de 2019, pago anulado por suspensión de actividades para ese día. (Sin observaciones) |
| 1751 | 16-10-2019 | 666.667 | [REDACTED] | Servicio de espectáculo artístico para presentarse el domingo 20 de octubre de 2019, pago anulado por suspensión de actividades para ese día. (Sin observaciones) |
| 1752 | 16-10-2019 | 444.444 | [REDACTED] | Se paga por espectáculo artístico realizado el viernes 18 de octubre de 2019. (Sin observaciones) |
| 1758 | 17-10-2019 | 147.000 | [REDACTED] | Se paga por servicio de espectáculo artístico realizado el viernes 18 de octubre de 2019. |
| Total | | 66.322.889 | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Estado de Observaciones de Informe Final N° 25, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|------------------------|---|--|--|--|
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.2. | Fragmentación de Compras y fundamentos de contratación | AC: Altamente Compleja | Esa entidad acreditar el inicio del proceso de licitación que anuncia en su respuesta, remitiendo dichos antecedentes a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.1 | Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería" | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.3 | Contratos que exceden el mandato legal de la autoridad, sin haber pasado por la aprobación del concejo | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.5 | Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería" | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|------------------------|---|--|--|--|
| | | | de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4, letras a), b), d) y e) | Procedimiento utilizado para la contratación y pago a empresas productoras de eventos | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6, letras a), b), c), d) y e) | Adquisición de terrenos para proyecto municipal | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6, letra c) | Adquisición de terrenos para proyecto municipal | AC: Altamente Compleja | Ese municipio remitir los antecedentes en que aclaren y acrediten lo indicado en su respuesta, en relación a la adquisición y posterior cesión de los terrenos en comento, como a la instancia de revisión en la que se encontraría el proyecto que se ejecutará en los mismos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, | Adquisición de terrenos para | AC: Altamente Compleja | Ese municipio remitir los antecedentes en que conste lo indicado en su respuesta, esto es, que el proyecto en comento se encuentra en proceso de revisión por | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|------------------------|--|--|--|--|
| numeral 6, letra d) | proyecto municipal | | parte de las entidades respectivas. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6, letra e) | Adquisición de terrenos para proyecto municipal | AC: Altamente Compleja | Ese municipio adoptar las acciones tendientes a regularizar del uso del terreno en comento, en conformidad a los fines municipales, de cuyo avance deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10, letras a) y b) | Sobre fondos para giros globales | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| III. Examen de Cuentas, numeral 12.1. | Pagos por servicios de traslados | AC: Altamente Compleja | Remitir las nóminas de los pacientes que fueron trasladados a recibir su tratamiento de diálisis, incluidos en los viajes comprendidos en la factura N° 6, de 2021, emitida por la suma de \$2.640.000, por el proveedor Noemi del Carmen Droguett Olguín. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|------------------------|--|--|--|--|
| III. Examen de Cuentas, numeral 12.2, letra a) | Desembolso efectuado en el marco de la celebración del día de la mujer | AC: Altamente Compleja | Remitir los antecedentes que acrediten que el gasto observado se generó en el marco de actividades que hayan sido dirigidas a toda la comunidad. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |
| III. Examen de Cuentas, numeral 12.3. | Adquisiciones sin recepción conforme | AC: Altamente Compleja | Remitir los antecedentes que permitan acreditar la recepción conforme de los bienes y servicios señalados. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |
| III. Examen de Cuentas, numeral 13, literales a), b), d) y e) | Rendiciones de cajas chica efectuadas por la Unidad de Tesorería Municipal, | AC: Altamente Compleja | Acreditar documentalmente el concepto al cual corresponden o los artículos que fueron adquiridos en cada caso, y que aquellos guardan relación con adquisiciones necesarias para la Unidad de Tesorería. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|------------------------|---|--|--|--|
| | | | de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |
| III. Examen de Cuentas, numeral 13, literales a), b), d) y e) | Rendiciones de cajas chica efectuadas por la Unidad de Tesorería Municipal, | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| III. Examen de Cuentas, numeral 14.1, letra a) | Compra de vales de gas | AC: Altamente Compleja | Remitir los antecedentes que permitan acreditar la entrega de los 2.493 vales de recarga de gas de 15 kilos, gasto que asciende a un total de \$27.031.012. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. Además, instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|------------------------|---|--|--|--|
| III. Examen de Cuentas, numeral 15, literales a) y b). | Pagos por eventos que no se realizaron y no hay evidencia de que hayan sido devueltos e ingresados los recursos a las arcas municipales | AC: Altamente Compleja | Remitir los antecedentes que acrediten la devolución por parte de los proveedores, de los montos observados, correspondientes a los servicios pactados no ejecutados. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. Además, instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| IV. Otras Observaciones, numeral 16. | Contrato de buses de transporte | AC: Altamente Compleja | Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|--|---|---------------------------|---|
| I. Aspectos de control interno, numeral 1.1 | Organigrama desactualizado | MC: Medianamente Compleja | Remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el organigrama actualizado y publicarlo en el banner de transparencia en la página web del municipio, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| I. Aspectos de control interno, numeral 1.2 | Manual de procedimientos de adquisiciones desactualizado | MC: Medianamente Compleja | Remitir el manual de adquisiciones actualizado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. |
| I. Aspectos de control interno, numeral 2.1. | Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta | MC: Medianamente Complejo | remitir los manuales informados en su respuesta, de prevención del lavado de activos, fraude, financiamiento al terrorismo y delitos funcionarios, como el de control de activo fijos y controles operativos anuales relacionados sobre el proceso de reportar la información administrativa y operacional del municipio o el grado de avance de ellos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe |
| I. Aspectos de control interno, numeral 2.2.1. | Ausencia de controles | MC: Medianamente Complejo | remitir los antecedentes que respalden la adopción de la medida informada en su respuesta, como también el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| I. Aspectos de control interno, numeral 2.3 | Sobre medidas de seguridad en la unidad de tesorería | MC: Medianamente Complejo | remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes de la implementación de las cámaras como lo informa en su respuesta, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|--|---|---------------------------|---|
| I. Aspectos de control interno, numeral 2.4, literales a), b), c), d) y e) | Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI | MC: Medianamente Complejo | Acreditar documentalmente las acciones que informa haber adoptado con el fin de subsanar los observado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| I. Aspectos de control interno, numeral 2.4, literales f), g), h), i) y j) | Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI | MC: Medianamente Complejo | Remitir evidencia documental sobre el grado de avance en el levantamiento del proceso licitatorio para contar con el proveedor certificado en materias de sueldos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.5, letra a) | Sobre licitación ID 4164-4-LE19 "Suministro de artículos de ferretería" | MC: Medianamente Compleja | Remitir el contrato de la licitación en comento, junto al correspondiente acto administrativo que lo aprobó, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9 | Sobre el proceso de regularización del activo fijo | MC: Medianamente Compleja | Esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a concretar la actualización de su activo fijo, como también que su presentación sea coincidente entre los Estados Financieros con las cuentas de mayor, representadas por rubro de acuerdo con las instrucciones de la resolución N° 3, de 2020, que las notas de Bienes de Uso estén de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor, como la implementación de controles tendientes a verificar que los registros de las operaciones consignadas en cada uno de los ítems estén correctamente respaldados con documentación original y sus cálculos sean los correctos, acciones que deberá informar, al igual que el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|---|---|---------------------------|---|
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11 | Incumplimiento a instrucciones emitidas por este órgano Contralor | MC: Medianamente Compleja | Remitir los antecedentes que acrediten documentalmente la instrucción del procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 17 | Asignación de teléfonos celulares | MC: Medianamente Compleja | Acreditar documentalmente la regularización de lo reprochado, a través de la devolución de los equipos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final. |